

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-
0347-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LAMBAMA**

LAMBAMA-ABANCAY-APURIMAC

**"EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN CAMINO
VECINAL PACCAYPATA - KISHUARA - OCOBAMBA
DEL DISTRITO DE LAMBAMA - PROVINCIA DE
ABANCAY - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC"**

PERÍODO

**PERÍODO:3 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE OCTUBRE
DE 2022**

TOMO I DE III

APURIMAC - PERÚ

16 DE JUNIO DE 2023

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, PAZ Y DESARROLLO"**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-0347-SCE

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN CAMINO VECINAL PACCAYPATA – KISHUARA -
OCOBAMBA DEL DISTRITO DE LAMBRAMA – PROVINCIA DE ABANCAY –
DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	1
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
Incumplimiento de parámetros técnicos normativos en la ejecución del tramo del camino vecinal modificado, y sin autorización formal de la Entidad afectaron la calidad y seguridad de la vía en desmedro de los objetivos del proyecto y de las comunidades beneficiarias generando perjuicio económico de S/ 116 459,67.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	37
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	37
V. CONCLUSIONES	37
VI. RECOMENDACIONES	38
VII. APÉNDICES	38



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-0347-SCE

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA CREACIÓN CAMINO VECINAL PACCAYPATA – KISHUARA -
OCOBAMBA DEL DISTRITO DE LAMBRAMA – PROVINCIA DE ABANCAY –
DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”**

PERÍODO: 3 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Lambrama, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0347-2023-003, iniciado mediante oficio n.° 225-2023-CG/GRAP/OCI-0347 de 18 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución técnica de la obra “Creación Camino Vecinal Paccaypata - Kishuara - Ocobamba del Distrito de Lambrama - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac”, se desarrolló en cumplimiento a los parámetros establecidos en la normativa aplicable.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia del presente corresponde a la verificación de la ejecución de la obra “Creación Camino Vecinal Paccaypata - Kishuara - Ocobamba del Distrito de Lambrama - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac”, esencialmente enfocado en las modificaciones en el trazo del eje del camino vecinal; además del expediente para verificar que contenga su aprobación, así como los estudios de mecánica de suelos, estudios geológicos y geotécnicos, entre otros de carácter técnico, incidiendo en los límites máximos permitidos respecto al grado de inclinación de las pendientes, y los valores de radio mínimo de curvaturas establecidos en el “Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2018”, además de la afectación de los objetivos del proyecto, así como de la seguridad vial y la transitabilidad en la carretera.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 3 de agosto de 2020 al 31 de octubre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

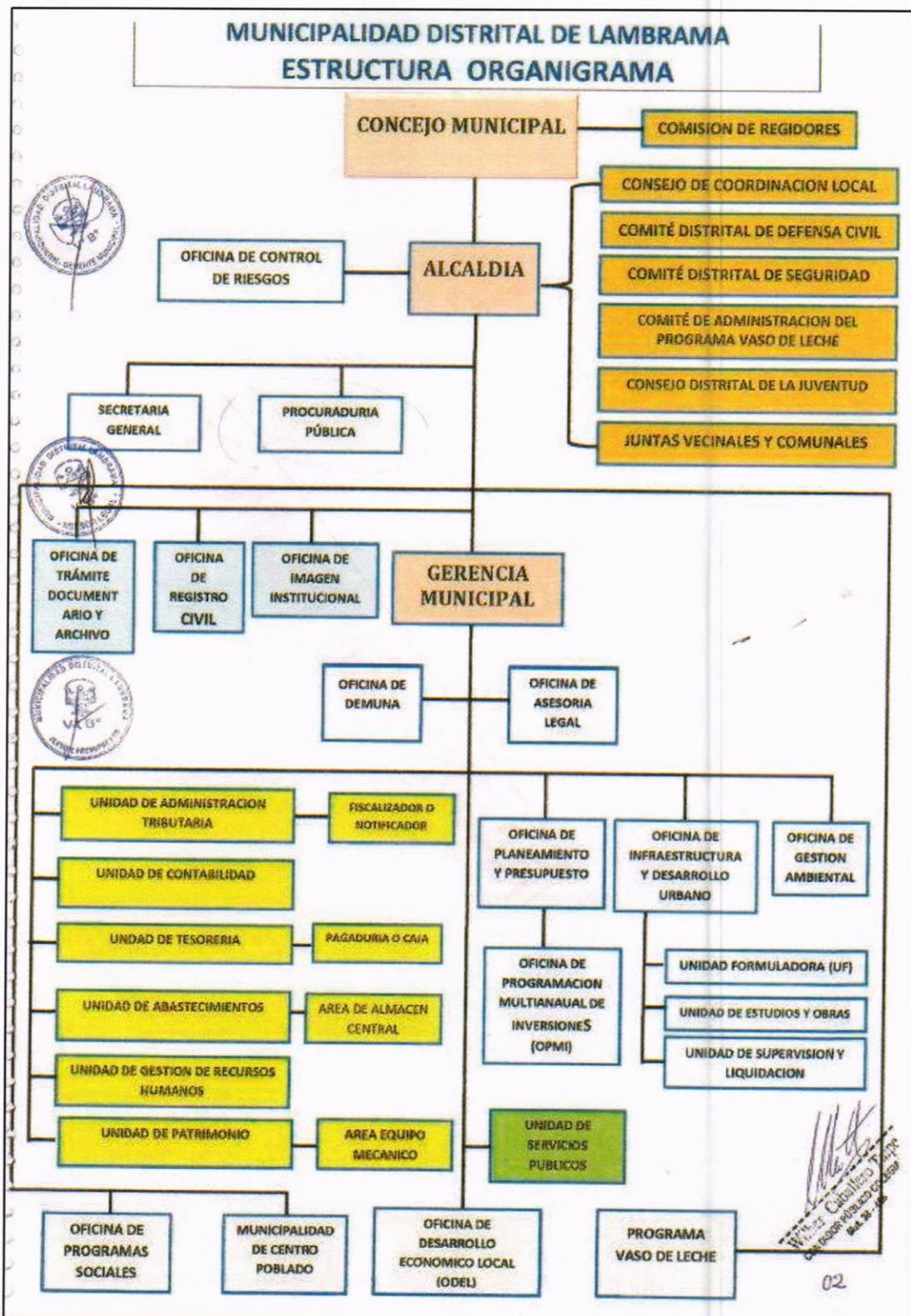
La Entidad es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece la Constitución Política del Perú. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

de 27 de mayo de 2003. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Lambrama:



Fuente: Acuerdo de Concejo Municipal n.º 014-2019-A-MDL/ABA, de 23 de setiembre de 2019, mediante la cual la Municipalidad Distrital de Lambrama aprobó su Estructura Orgánica.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, así como la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

INCUMPLIMIENTO DE PARÁMETROS TÉCNICOS NORMATIVOS EN LA EJECUCIÓN DEL TRAMO DEL CAMINO VECINAL MODIFICADO, Y SIN AUTORIZACIÓN FORMAL DE LA ENTIDAD AFECTARON LA CALIDAD Y SEGURIDAD DE LA VÍA EN DESMEDRO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO Y DE LAS COMUNIDADES BENEFICIARIAS GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 116 459,67.

Como resultado de la evaluación a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Lambrama, sobre la ejecución de la obra "Creación Camino Vecinal Paccaypata – Kishuara - Ocobamba del Distrito de Lambrama – Provincia de Abancay – Departamento de Apurímac", así como su verificación en campo, se evidenció que entre el 11 de noviembre del 2020 y el 20 de setiembre del 2021, el Residente e Inspector desarrollaron un tramo modificado, que comprende las progresivas del km 03+500 al km 06+220 incumpliendo los parámetros técnicos normativos, al presentar pendientes elevadas y radios de curvatura mínimos; además de iniciarlo y ejecutarlo sin el debido sustento técnico, por inexistencia de documentación formal respecto al expediente de modificación y su respectiva aprobación resolutive; interviniendo la Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano de la Entidad al tener conocimiento y permitir su inicio y la continuidad de la ejecución de la modificación del tramo sin la respectiva aprobación resolutive e incumpliendo lo indicado en la normativa vigente.

Tales hechos, se encuentran al margen de lo establecido en el artículo 17º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referido a la fase de ejecución; así también, del literal c) del numeral 4.2 del artículo 4º y artículo 18º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, concerniente a las competencias de las Municipalidades y cumplimiento obligatorio de los Manuales, respectivamente; asimismo, del capítulo III Diseño Geométrico en Planta, Perfil y Sección Transversal correspondiente a la sección 302 Diseño Geométrico en Planta, numeral 302.04.02 Radios Mínimos, ítem 302.04.03 Relación de Peralte, Radio y Velocidad Especifica de Diseño; la sección 303 Diseño Geométrico en Perfil, numeral 303.03 Pendiente, ítem 303.03.02 Pendiente Máxima, 303.03.03 Pendientes Máximas Excepcionales; y la sección 304 Diseño Geométrico de la Sección Transversal, numeral 304.06 Peralte, del "Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2018"; así como, del artículo 33º de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, referido a la ejecución física de las inversiones; además, del ítem 6.1 del numeral 6.0 de la Memoria descriptiva y el numeral 16 del expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 095-2019-A-MDL de 15 de noviembre de 2019, concerniente a los objetivos generales y los planos, respectivamente.

Las situaciones antes expuestas generaron que la población beneficiaria no cuente con un camino vecinal técnicamente construido, incumpliendo los objetivos generales y específicos del proyecto, así como sus metas; afectando la seguridad vial y serviciabilidad del camino vecinal, ocasionando perjuicio económico por S/ 116 459,67.

Los hechos expuestos se originaron por el accionar de la Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano quien permitió la ejecución del trazo modificado del camino vecinal sin autorización formal de la Entidad; asimismo, del Inspector y Residente de obra quienes realizaron y ejecutaron unilateralmente la modificación durante la ejecución de la obra sin la aprobación respectiva e incumpliendo los parámetros técnicos normativos.

Antecedentes.

- Ejecución física de la obra.

En relación a la obra, su ficha técnica es la siguiente:

Cuadro n.º 1
Ficha técnica de obra

Ubicación geográfica	Región: Apurímac	Provincia: Abancay	Distrito: Lambrama
Entidad	Municipalidad Distrital de Lambrama		
Obra:	Creación Camino Vecinal Paccaypata – Kishuara - Ocobamba del Distrito de Lambrama – Provincia de Abancay – Departamento de Apurímac		
Código Único de Inversión	2465697		
Documento de aprobación del Expediente Técnico	Resolución de Alcaldía n.º 095-2019-A-MDL de 15 de noviembre de 2019		
Modalidad de ejecución	Administración Directa		
Monto de expediente técnico aprobado	S/. 3 785 275,62		
Inicio de plazo de ejecución	03/08/2020		
Plazo de ejecución	240 días calendarios		
Fecha programada de termino de obra	30/03/2021		
Paralización de obra 01 ¹	31/12/2020		
Reinicio de obra 01 ²	14/06/2021		
Ampliación de plazo 01	Por 61 días calendarios, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 031-2021-GM-MDL-ABANCAY. de 10 de setiembre de 2021 por motivos de desabastecimiento de servicios y no ejecución de trabajos los domingos y feriados.		
Fecha de conclusión reprogramada	10/11/2021 ³		
Asiento de terminación de la obra - paralización ⁴	10/11/2021		

Fuente: Preliquidación de Obra⁵ de agosto 2022 (Apéndice n.º 4.1), cuaderno de obra (Apéndice n.º 4.2) y Resolución de Gerencia Municipal n.º 031-2021-GM-MDL-ABANCAY. de 10 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 5), que aprueba la ampliación de plazo n.º 1.

Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía n.º 095-2019-A-MDL de 15 de noviembre de 2019, la Entidad aprobó el expediente técnico de la obra "Creación Camino Vecinal Paccaypata – Kishuara - Ocobamba del Distrito de Lambrama – Provincia de Abancay – Departamento de Apurímac" (Apéndice n.º 6), con Código Único de Inversión n.º 2465697, en adelante la "obra", con un presupuesto total de S/ 3 785 275,62, para su ejecución por administración directa en 240 días calendario, siendo sus objetivos generales⁶ los siguientes:

"(...)

- *Facilidad de acceso a los mercados locales y regionales, mejorando sus niveles de vida.*
- *Desarrollo socio económico de la población beneficiaria*
- **Contribuirá la integración de los pueblos mediante una articulación vial eficiente**
- *Fomentar el intercambio comercial integrando la producción de los beneficiarios al mercado regional y facilitando el acceso de productos foráneos. (...)"*
(Énfasis agregado)

¹ Según consta en los asientos n.ºs 153 y 154 de 31 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 4.2).

² El acta de reinicio consta en el asiento n.º 155 de 14 de junio de 2021 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 4.2).

³ Fecha de conclusión calculada al vencimiento de la ampliación de plazo 1 (61 días calendarios a partir del 10 de setiembre de 2021).

⁴ La terminación de la obra (parcial) señalada por el Inspector, técnicamente debería entenderse como una segunda paralización de la obra, que consta en el asiento n.º 301 del Inspector del cuaderno de obra (Apéndice n.º 4.2).

⁵ Remitida al Órgano de Control Institucional con carta n.º 023-2022-JOIDUR/CQCH/MDL de 21 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 4), conjuntamente que el original del cuaderno de obra.

⁶ Pág. 4 del ítem n.º 2 correspondiente a la memoria descriptiva del expediente técnico de la obra (Apéndice n.º 6).



R.

Así, entre los actos iniciales de ejecución, destaca que se suscribió el acta de entrega de terreno de la obra el 3 de agosto de 2020⁷ (**Apéndice n.º 4.2**), en presencia de los beneficiarios de la comunidad y la Entidad, indicándose la libre disponibilidad de terrenos y consignando las firmas del residente de obra Marco Antonio Morales Holguín⁸, en adelante “el Residente” y del inspector Edgar Yndalecio Astochado Chules⁹, en adelante “el Inspector”. En la misma fecha (03/08/2020) también el Residente e Inspector suscribieron el acta de inicio de obra¹⁰ (**Apéndice n.º 4.2**), consignando una asignación presupuestal de S/ 400 000,00¹¹.

Durante la ejecución de la obra se aprobó una ampliación de plazo por 61 días hasta el 10 de noviembre de 2021, fecha donde el Inspector aprobó la culminación de los trabajos parcialmente ejecutados en obra y autorizó al Residente a suscribir el acta de terminación de los trabajos; asimismo, solicitó el informe de pre-liquidación técnico-financiero¹², a pesar que no estuvieron culminadas todas las partidas del expediente técnico aprobado y que la fecha reprogramada, como se dijo, concluía el 10 de noviembre de 2021.

De esta manera, con informe n.º 02-2022-RESI/MAMH/MDL de 25 de julio de 2022 el Residente emitió el informe de Pre liquidación que sirvió para cancelar sus servicios con comprobante de pago n.º 934-CCI de 4 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 9**).

- Ejecución financiera de la obra.

La estructura presupuestal del expediente técnico de obra se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2
Estructura de Presupuesto de Obra

Detalle	Monto (S/)
Costo Directo	3 092 545,44
Gastos Generales	371 105,45
Supervisión	154 627,27
Liquidación	77 313,64
Capacitación	61 850,91
Expediente Técnico	27 832,91
PRESUPUESTO TOTAL	3 785 275,62

Fuente: Resolución de alcaldía n.º 095-2019-A-MDL de 15 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.º 6**).

Elaborado: Comisión de Control

Sobre el particular, se observa que, en el período de su ejecución, la asignación presupuestal fue menor al establecido en el expediente técnico; pues, la Entidad sólo le asignó lo siguiente:

⁷ Conforme se evidencia a folios 2 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.2**).

⁸ Residente de la obra, durante el periodo de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020 y de 14 de junio al 10 de noviembre de 2021, de acuerdo a los contratos siguientes: Contrato de Locación de Servicios prestados como residente de obra Adenda 2020 de 1 de agosto de 2020, Adenda n.º 6 al contrato de locación de servicio n.º 107-B de 30 de octubre de 2020, contrato de locación de servicios 2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021 y Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**). El Residente suscribió en el cuaderno de obra con el CIP n.º 64273 que no le corresponde. El CIP que le fue asignado por el Colegio de Ingenieros del Perú es 64373, según datos obtenidos en: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicColegacionweb/externo/consultaCol/>

⁹ Inspector de la obra, durante el periodo de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020 y 14 de junio al 10 de noviembre de 2021, de acuerdo a los contratos: Contrato de Locación de Servicios prestados como Supervisor de obra-Adenda-2020 de 1 agosto de 2020, Adenda n.º 5 al contrato de locación de servicios n.º 107-A de 30 de octubre de 2020, Contrato de Locación de Servicios N° -2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021 y Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**). Edgar Yndalecio Astochado Chules con CIP n.º 71111; de acuerdo a los contratos que tiene suscritos con la Entidad se le denomina “Supervisor”, sin embargo, dada la ejecución por administración directa de la obra, corresponde la denominación correcta de “Inspector”, término que se empleará en el presente informe.

¹⁰ Conforme se evidencia a folios 4 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.2**).

¹¹ Información consignada en el acta de entrega de terreno (**Apéndice n.º 4.2**).

¹² Asiento n.º 301 del Cuaderno de Obra de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 4.2**).

Cuadro n.º 3
Presupuestos asignados en el 2020, 2021 y 2022.

Año	PIA	PIM	Presupuesto ejecutado
2020	0,00	400 004,00	306 429,30
2021	0,00	575 128,00	566 671,46
2022	430 000,00	21 506,00	18 247,00
Total S/			891 347,76

Fuente: Página web del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – “Consulta amigable”
Elaborado: Comisión de Control

Sobre el particular, según el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del 2020 y del 2021, la Entidad no programó fondos para ejecutar la obra, obligándose a modificarlo en el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) asignándole S/ 400 004,00 para el 2020 y S/ 575 128,00 en el 2021. Asimismo, durante el 2022 tuvo un PIA de S/ 430 000,00 modificándose mediante el PIM con una asignación de S/ 21 506,00; habiéndose ejecutado únicamente la suma de S/ 891 347,76 en tres ejercicios presupuestales, no obstante que el monto de inversión del proyecto ascendía a S/ 3 785 275,62 y debía ejecutarse inicialmente en 240 días calendario.

Esta falta de previsión presupuestal contravino el principio de “Especialidad Cuantitativa” señalado en el numeral 3 del artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público que: *“Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública”*.

Asimismo, se debe anotar que para iniciar un proyecto debe contarse con presupuesto suficiente conforme lo manda el artículo 1º de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG de 18 de julio de 1988, que señala: *“(…) 1. Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con la asignación presupuestal correspondiente, (...)”*

En tal sentido, a pesar que existían partidas pendientes por ejecutar se concluyó el 10 de noviembre de 2021; para lo cual, el Inspector y Residente acordaron y suscribieron el asiento de terminación. De igual manera, pese a que el presupuesto de la obra era S/ 3 785 275,62, la Entidad asignó fondos insuficientes que se ejecutaron durante tres años (2020, 2021 y 2022) por S/ 891 347,76.

Por otro lado, sobre la ejecución de la obra, la Comisión de Control evidenció incumplimientos técnicos normativos en los trabajos de modificación del trazo del eje del camino vecinal que no tuvo autorización formal y que generó perjuicio económico y afectación de la serviciabilidad de la vía, conforme se desarrolla en adelante.

- 1. El Residente e Inspector de obra modificaron el trazo del eje del camino vecinal sin autorización formal de la Entidad, incumpliendo los parámetros técnicos normativos, generando perjuicio por S/ 116 459,67; afectando la calidad y seguridad en la transitabilidad hacia las comunidades beneficiarias.**

De la evaluación de información registrada en el “Sistema de Seguimiento de Inversiones”¹³, así como de información recopilada en campo por la Comisión de Control, además del análisis de documentos entregados por la Entidad al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay, en adelante el “OCI”, se evidenciaron hechos que se encuentran al margen de la regularidad de los procedimientos y lo establecido en las normas.

¹³ Sistema de Seguimiento de Inversiones: Plataforma informática administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas en el que se registra la información sobre el avance de la ejecución física de las inversiones públicas (<https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index/Inicio.aspx>)

Así, al inicio de la ejecución de la obra se advierte que en el asiento n.º 21 de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 4.2**), el Inspector recomendó al Residente: "(...) Contar en obra con una copia de expediente técnico (...)", de esta manera, mediante el Informe n.º 043-2020-RESI/MAMH/MDL de 2 de noviembre de 2020¹⁴ el Residente solicitó a la jefa de Infraestructura Rural y Urbana, Erika Quispe Murga la copia del expediente técnico, indicando: "(...) solicitar mediante el presente, el expediente técnico original para duplicado (copia), ya que al momento no se cuenta con el expediente técnico del proyecto, en obra (...)". (Énfasis agregado).

Al respecto, estos hechos dan cuenta que la obra se inició y continuó su ejecución sin el expediente que brinde la guía técnica adecuada con los estudios básicos, levantamiento topográfico, procesos de diseño y presupuesto de obra.

Por otro lado, durante la ejecución se identificó que el Residente e Inspector modificaron el expediente sin observar los procedimientos regulares y su aprobación mediante acto administrativo; además de ejecutar la obra con evidentes deficiencias técnicas que afectan su transitabilidad por el riesgo en la seguridad vial que genera, conforme se describe en los siguientes puntos.

1.1 Inexistencia de documento que formaliza la modificación del expediente técnico.

Mediante anotación en el asiento n.º 77 de 17 de octubre de 2020 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.2**), el Residente solicitó la modificación no sustancial del eje de la vía, precisando que sería paralelo al eje proyectado. Esta solicitud fue avalada por el Inspector, a través del asiento n.º 78 de 19 de octubre de 2020, y en el mismo sentido, mediante el asiento n.º 93 de 2 de noviembre de 2020 el Residente volvió a solicitar la modificación, que fue aprobada por el Inspector con la anotación en el asiento n.º 94 de 2 de noviembre de 2020 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.2**), donde luego de 14 días de haberlo autorizado con el asiento n.º 78, tardíamente pidió al Residente de obra la presentación del informe [Expediente] técnico modificado. El detalle de las anotaciones del pedido se muestra a continuación:

Cuadro n.º 4
Asientos del cuaderno de obra de petición y autorización
para modificación del trazo del eje de vía

ASIENTO N.º	FECHA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
77	17/10/2020	Residente	"(...) Se solicita al supervisor autorización para trasladar el eje a partir de la progresiva km 02+800 ¹⁵ hasta el poblado de Ocobamba eje trasladado será paralelo al eje original del expediente técnico lo cual no conllevará a ninguna modificación sustancial y tampoco generará mayores presupuestos a presupuesto total del expediente técnico (...) aún más este traslado del eje de la vía se sustenta en que vamos a evitar gran cantidad de tramos rocosos y tierra muy suelta por lo tanto se solicita su aprobación por ser una modificación no sustancial (...)". (Énfasis agregado)
78	19/10/2020	Inspector	"(...) En cuanto al asiento # 77 del residente de obra referido a desplazar el eje de la vía a partir del Km 02+800 hasta el centro poblado de Ocobamba, esta supervisión opina favorablemente y por ende da la autorización respectiva, toda vez con ello se va ha mejorar el trazo y así evitar gran cantidad de tramos rocosos, como el trazo inicial planteado, además de que el desplazamiento del eje sería paralelo al eje original del Expediente Técnico (...)".

¹⁴ Documento que se encuentra con el visto bueno del Inspector de la obra Edgar Astochado Chules, remitido al OCI con el informe n.º 35-2023-HCB-MDL-A del 3 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 10**) del Jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad.

¹⁵ De acuerdo a la verificación en campo (km 2+960), existe inconsistencia con la progresiva de inicio anotada en el cuaderno de obra en los asientos n.ºs 77 y 78 de 17 y 19 de octubre de 2020 (km 2+800), y con los asientos n.ºs 93 y 94 del Residente e Inspector, respectivamente, que corresponden al 2 de noviembre de 2020, donde se plantea y aprueba la modificación a partir de la progresiva Km 3+00.

ASIENTO N.º	FECHA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
93	02/11/2020	Residente	"(...) <i>Solicitud de modificación:</i> A través de la presente anotación se solicita la modificación del tramo comprendo a partir del km 03+00 ubicado en el sector Parobamba hasta la progresiva km 04+54 (...). Por esta razón esta residencia plantea el cambio de este tramo a partir del km 03+00 hasta el km 4+54 a través del sector o quebrada denominado Huarancalqui comprendido entre los puntos Parobamba y los aldeaños de la comunidad de Ocobamba, este tramo propuesto está constituido por una estructura de terreno estable en y la mínima cantidad de roca suelta (...)"
94	02/11/2020	Inspector	"(...) a ello se suma además que en este tramo inicial está comprendido una longitud considerable de roca dura y también en otro sector presencia de material friccionante inestable para la conformación de la plataforma. Lo cierto es que se ha visto por conveniente un nuevo planteamiento; es decir un desplazamiento del eje de vía en este mismo sector (del km 03+000 al km 04+540), a efectos de mejorar el trazo con pendientes adecuadas y evitando en lo posible sectores de roca, además de atravesar terrenos estables. Por lo expuesto la supervisión lo estima conforme y por ende da la aprobación respectiva (...). Al residente de obra se le indica hacer llegar de manera oportuna el informe técnico de la modificación, para hacer de conocimiento a la Entidad y su posterior aprobación resolutiveamente. (Énfasis agregado)

Fuente: Cuaderno de obra original presentado en la Pre liquidación de Obra de agosto 2022 (Apéndice n.º 4.2).

Elaboración: Comisión de Control

De esta manera, a pesar que no contaban con el expediente técnico modificado y aprobado, el Residente e Inspector continuaron ejecutando los trabajos en el eje del trazo modificado del camino vecinal, según consta en la anotación del Residente en el asiento n.º 103 del 11 de noviembre de 2020 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 4.2), donde indica: "(...) *Se realiza el trabajo de desquinche y peinado de talud en las progresivas km 03+000 a la progresiva km 03+167 en una longitud de 167ml.*"

En este contexto, se tiene que el Inspector mediante Informe n.º 003/SO/EACH/LAMBRAMA/AB./2020¹⁶ del 12 de noviembre de 2020¹⁷ (Apéndices n.ºs 11 y 12) dirigido a la Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano de la Entidad Erika Quispe Murga¹⁸, solicitó la aprobación de la modificación no sustancial (Desplazamiento del eje de la vía, tramo del km 03+000 al km 04+540); seguidamente, el 24 de noviembre dicha jefa de la Oficina de Infraestructura mediante Informe n.º 046-2020/EQM-OIUR/MDL (Apéndice n.º 16) elevó el informe del Supervisor al Gerente Municipal solicitándole emitir la resolución de aprobación a la modificación del proyecto; sin embargo, con Informe n.º 0188-2020/EQM-OIUR/MDL de 17 de diciembre de 2020¹⁹ (Apéndice n.º 17), la misma funcionaria de la oficina de infraestructura solicitó a Gerencia Municipal el expediente de modificación, indicando lo siguiente:

¹⁶ Copia simple sin documentos adjuntos, entregado a la Comisión de Control por el Residente de obra con carta n.º 01-2023-MAMH de 10 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 11) ratificado por el Inspector en el documento S/N de 10 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 12).

¹⁷ Ingresado a mesa de partes con registro n.º 227 que no coincide con la fecha y asunto indicado en el cuaderno de mesa de partes entregado por la Entidad con Oficio n.º 075-2023-A-MDL-AB-APU de 9 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 13).

Al respecto, con oficio n.º 0194-2023-A-MDL-AB-APU de 25 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 14) de alcaldía de la Entidad, entregada a la Comisión de Control, indicaron: "(...) *concerniente al cuaderno de registro de mesa de partes de la oficina de Enlace correspondiente al año 2020 y 2021, al respecto debo manifestarle que durante el proceso de transferencia de la administración municipal no sea recepcionado el cuaderno u otro documento del registro de mesa de partes de la oficina de enlace, empero que únicamente se recepciono el cuaderno de registro de mesa de partes de la municipalidad, (...)*" (Sic).

¹⁸ La Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano de la Entidad Erika Quispe Murga, tuvo vinculación con la entidad del 26 de octubre al 31 de diciembre de 2020, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 06-2020-MDL-ABANCAY de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 15). Al respecto, en dicho contrato señala como cargo "Jefe de la Oficina de Infraestructura Rural y Urbano"; que difiere del Manual de Organización y Funciones, donde establece para dicho cargo estructural la siguiente denominación: "Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano", así también, no concuerda con el Reglamento de Organización y Funciones, que refiere como "Unidad de Infraestructura Urbana y Rural"; por lo que, en el presente informe se empleará para dicha servidora la denominación del Manual de Organización y Funciones.

¹⁹ Con oficio n.º 115-2023-A-MDL-AB-APU de 3 de abril de 2023 (Apéndice n.º 17), la Entidad hizo entrega de información, entre ellos el archivero de informes emitidos de la Oficina de Infraestructura Urbana y Rural de la Entidad, donde se encuentra copia del Informe n.º 0188-2020/EQM-OIUR/MDL de 17 de diciembre de 2020.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

*"(...) y a la vez siendo **necesario el detalle de dicha modificación** ya que involucra variación en los metrados del expediente técnico "Creación Camino Vecinal Paccaypata Kishuara Ocobamba del distrito de Lambrama, provincia de Abancay, departamento de Apurímac" con CUI N° 2465697 y los costos unitarios al mismo tiempo **se sugiere hacer la consulta al proyectista (...)**" (Énfasis agregado).*

Estas precisiones, conllevan a concluir que el trámite administrativo se inició sin tener previamente el expediente modificado completo para formalizar el acto resolutorio de aprobación, y además, era necesaria la consulta al proyectista por las variaciones que generaban la modificación. Asimismo, de ambas situaciones se infiere que hasta el 17 de diciembre de 2020 (fecha del informe n.° 0188-2020/EQM-OIUR/MDL) no se tenía aprobada resolutivamente la modificación del eje de la vía y que además era conocida por la jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano de la Entidad Erika Quispe Murga.

Al respecto, el Residente con Carta n.° 01-2023-MAMH de 10 de mayo de 2023²⁰ (**Apéndice n.° 11**), respecto a la aprobación de la modificación del expediente técnico, señaló: *"Desconozco su aprobación (...)"*; igualmente, el Inspector mediante documento s/n de 11 de mayo de 2023²¹ (**Apéndice n.° 12**), indicó *"(...) Al respecto de la resolución hice seguimiento y me indicaron que estaba en trámite."*

La ausencia de aprobación del expediente técnico modificado es corroborada por la Entidad, a través de diferentes documentos remitidos al OCI y a la Comisión de Control, conforme lo siguiente:

- Oficio n.° 045-2023-A-MDL-AB-APU de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 18**), mediante el cual, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lambrama Ignacio Chipana Pumapillo señala: *"(...) De acuerdo al acta de recepción no se encontró el expediente de modificación de obra y resolución de aprobación correspondiente a la obra: "Creación camino Vecinal Paccaypata, Kishuara, Ocobamba del Distrito de Lambrama, Provincia de Abancay – Apurímac". De acuerdo a la recepción no se encontró el expediente de modificación de obra y resolución de aprobación correspondiente a la obra (...)"* (Sic).
- Informe n.° 35-2023-HCB-MDL-A de 3 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 10**), del Jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, que indica: *"Se realizó la búsqueda del expediente de modificación y su resolución de aprobación sin éxito, no se encontró información solicitada"*.
- Oficio n.° 158-2023-A-MDL-AB-APU de 26 de abril de 2023 mediante el cual se remite el Informe n.° 008-2023-GM-MDL-AB-APU. de 24 de abril de 2023 del Gerente Municipal de la Entidad, (**Apéndice n.° 19**), donde indica: *"no sea encontrado la resolución y/u otro documento referente a la modificación durante la ejecución de la obra: CREACION CAMINO VECINAL – PACCAYPATA – KISHUARA – OCOBAMBA – DISTRITO DE LAMBRAMA – PROVINCIA DE ABANCAY – APURIMAC"*.(Sic)
- Informe n.° 147-2023-JBTS-JODUR-MDL de 23 de mayo de 2023 del Jefe de la Oficina de Infraestructura Urbana y Rural de la Entidad²² (**Apéndice n.° 20**), que indica: *" 3 Análisis. De la documentación revisada no se pudo encontrar el registro y aprobación de la modificación del tramo 3+00 a la progresiva 4+540.(...) La obra no cuenta con documentos administrativos de aprobación vía acto resolutorio de modificaciones en la fase de ejecución, los cuales son documentos indispensables para su correcta ejecución, el no cumplimiento"*

²⁰ Documento remitido a la Comisión de Control.

²¹ Ídem.

²² Informe que fue alcanzado a la Comisión de Control con oficio n.° 0193-2023-A-MDL-AB-APU de 25 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 20**).



R.

R.

de estas transgrede los lineamientos de la normativa vigente para ejecución de Obras por Administración directa Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, es así como se puede evidenciar la falta de aprobación de las modificaciones del proyecto como es el caso de la modificación de trazo en las progresivas 3+00 a la 4+540, (...)” ”

Asimismo, para cerciorar la inexistencia de la aprobación del expediente técnico modificado, la Comisión de Control realizó la búsqueda de información relacionada en las instalaciones de la Entidad, recorriendo las oficinas de Alcaldía, Gerencia Municipal y Archivo Central sin evidencia sobre la formalización resolutive de la anotada modificación que consta en Acta n.° 01-2023-CG-GRAP/OCI-0347 de 4 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 21**); habiéndose hallado el acta de transferencia de gestión municipal de 31 de diciembre de 2022²³ (**Apéndice n.° 22**), de cuyo contenido se aprecia que la saliente gestión municipal 2019-2022, no consignó información en torno al proyecto de la obra.

De igual manera, mediante Acta n.° 02-2023-CG-GRAP/OCI-0347 de 5 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 23**), se hizo constar la búsqueda de información en la oficina de enlace de la ciudad de Abancay, en los ambientes que corresponden a Alcaldía, Infraestructura Rural y Urbana, Logística, Tesorería y en la oficina del consultor externo contratado por la Entidad para evaluar documentación de la gestión municipal 2019-2022; sin haber hallado evidencia sobre la formalización resolutive de la anotada modificación; también, se requirió dicha información al ex alcalde de la Entidad Hilario Saldívar Taipe mediante oficio n.° 08-2023-OCI-0347-SCEHPI/1. de 11 de mayo de 2023²⁴ (**Apéndice n.° 24**), sin respuesta sobre el particular; con lo cual se concluye que el trámite para la modificación del expediente no terminó y en esas condiciones el Residente e Inspector ejecutaron las partidas correspondientes a dicho tramo.

1.2 Ejecución de la modificación del trazo del eje del camino vecinal sin expediente y aprobación resolutive, y con incumplimientos técnicos en pendientes y curvas.

a) Ejecución de la modificación del trazo del eje del camino vecinal sin expediente y aprobación resolutive.

En el ítem “16. Planos” del expediente técnico de obra²⁵ (**Apéndice n.° 6**) se encuentran los siguientes planos:

- Plano Clave CL-01
- Planos de Planta – Perfil Longitudinal:
 - PP-04: km 03+00 – km 04+00
 - PP-05: km 04+00 – km 05+00
 - PP-06: km 05+00 – km 06+00
- Planos de Secciones Transversales:
 - ST-04: km 02+700 – km 03+300
 - ST-05: km 03+320 – km 04+140
 - ST-06: km 04+160 – km 04+840
 - ST-07: km 04+860 – km 05+760
 - ST-08: km 05+780 – km 06+540

Al respecto, en el Plano Clave CL-01 se encuentra el trazo del eje del camino vecinal original que inicia en el ramal hacia la carretera Lambra – Abancay (Km 0+000), pasando por la comunidad de Ocobamba en el km 5+200, finalizando en la comunidad de Kishuara en el km 7+170.

²³ Remitido a través del aplicativo informático de la Contraloría General de la República, según “Constancia de presentación del acta de transferencia de gestión” de 6 de enero de 2023.

²⁴ Oficio remitido a Hilario Saldívar Taipe a través de la Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla-CGR de la Contraloría General de la República, conforme consta en la cédula de notificación electrónica y cargo de notificación de 11 de mayo de 2023.

²⁵ Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 095-2019-A-MDL de 15 de noviembre de 2019.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Así, al iniciar la obra se asentó el Acta de 3 de agosto de 2020²⁶, con las firmas del Residente e Inspector, quienes indican lo siguiente:

"(...) Luego de realizar el recorrido del terreno y constatar su estado actual, se puede apreciar que está de acuerdo con los planos del proyecto y no existe inconveniente alguno que obstaculice la ejecución de los trabajos (...)".
(Énfasis agregado).

No obstante lo señalado en el Acta de Inicio, en la misma fecha (3/08/2020) el Residente, en el asiento n.º 01 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.2**) anotó que realizarían modificaciones respecto a la posición del trazo del eje propuesto en el expediente técnico, conforme lo siguiente:

"(...) en el proyecto se ha podido verificar que va a requerir algunas modificaciones no sustanciales acerca de la posición del eje propuesto en el expediente técnico lo cual esta concatenado con lo que se indica en el informe de compatibilidad del proyecto presentado al municipio de Lambrama."

Estas situaciones contradictorias, vuelven a repetirse con el informe de compatibilidad²⁷ presentado a la Entidad el 3 de setiembre de 2020²⁸ por el Inspector, donde el Residente e Inspector concluyen y declaran "Compatible"²⁹ el terreno con el expediente técnico.

Al respecto, la Comisión de Control el 16 y 17 de marzo de 2023³⁰ (**Apéndice n.º 25**), verificó el **trazo modificado** del eje del camino vecinal, contrastándolo con el expediente técnico aprobado desde la progresiva del km 2+960 hasta el km 6+220, de acuerdo a la demarcación con progresivas; advirtiéndose que dicho tramo presenta desarrollos (curvas) que incrementan la longitud total de la vía en 1 090m. con respecto al trazo inicial (7+170) con lo cual se alcanzan los 8 260m. de longitud. En tal sentido, se establece que el eje modificado se ejecutó creando desarrollos que incrementaron la longitud de la vía y no se realizó en paralelo al recorrido del trazo inicial, lo cual resulta distinto a lo indicado por el Residente y el Inspector (Cuadro n.º 4). Sobre el particular tenemos la siguiente imagen:



²⁶ Conforme se evidencia a folios 4 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.2**).

²⁷ Según informe n.º 35-2023-HCB-MDL-A de 3 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 10**) del Jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad (gestión municipal 2023-2026) indicó: "(...) Mediante la búsqueda y evaluación de documentos recepcionado, no existe en nuestro acervo documentario el informe de compatibilidad (...)".

Sin embargo, el Residente de Obra con Carta n.º 01-2023-MAMH de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 11**), hizo llegar a la Comisión de Control una copia del Informe de Compatibilidad que habría sido entregado a la supervisión con Informe n.º 02-2020-RESI/MAMH/MDL de 15 de julio de 2020, indicando: "(...) **existen variaciones que se efectuarán al eje de la vía con la finalidad de conducir adecuadamente el eje de la carretera y así mismo realizar un control adecuado de las pendientes de la vía en su desarrollo respectivo, lo cual dará lugar a variaciones significativa** (...)". (Énfasis agregado).

Este aspecto es señalado por el Inspector de Obra a través del informe s/n de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 12**) entregado a la Comisión de Control, que tiene adjunta la copia del Informe n.º 0001/SO/EACH/APUR/2020 del 26 de agosto de 2020 presentado el 3 de setiembre de 2020 por Mesa de Partes de la Entidad, indicando: "(...) **toda vez que verificado insitu en ciertos tramos puntuales va a requerirse realizar variaciones y/o desplazamientos del eje de la vía; a fin de mejorar las pendientes planteadas inicialmente** (...)".

²⁸ Este informe de compatibilidad se origina por la obligación establecida en la cláusula octava del Contrato de Locación de Servicios del Residente de Obra del 1 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 7**), donde indica: "(...) **De los Informes: Revisar el expediente técnico de la obra y emitir el informe de compatibilidad correspondiente, dentro de los primeros quince días (15) días calendarios no iniciada oficialmente la obra, recomendando a la Entidad de ser el caso las medidas que deban adoptarse en resguardo de la calidad y buena ejecución de los trabajos que permitan el mejor cumplimiento de las metas propuestas. (...)**", asimismo, la cláusula octava del Contrato de Locación de Servicios del Inspector de Obra del 1 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 8**), indica respecto a sus obligaciones: "(...) **Revisión de expediente técnico y emitir opinión de conformidad.**"

²⁹ En el informe de compatibilidad n.º 02-2020-RESI/MAMH/MDL de 15 de julio de 2020 alcanzada a la Comisión de Control con carta n.º 01-2023-MAMH de 10 de mayo de 2023 del Residente de Obra, concluye: "(...) **Se procede a declarar con las atenciones indicadas que el proyecto es compatible tanto técnico como financiero**"; sin embargo, el Inspector en el citado informe s/n de 10 de mayo de 2023, concluye: "(...) **declaro su COMPATIBILIDAD con observaciones, que deben ser de su conocimiento del consultor y/o Proyectista para ser subsanados,** (...)".

³⁰ Verificación realizada por el OCI asentada en el Acta n.º 01-2023-CG-GRAP/OCI-0347 del 16 y 17 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 25**).

Imagen n.º 1

Vista general del trazo del eje del camino vecinal ejecutado con respecto a lo proyectado desde la progresiva km 02+960 hasta km 06+220



Fuente: Plano Clave CL-01 del expediente técnico aprobado (Apéndice n.º 6) e Imagen obtenida del Sistema de Información Geográfica Google Earth (Data del 23 de octubre de 2021).
Elaborado: Comisión de Control

Por otro lado, en el cuaderno de obra (asientos n.ºs 77, 78, 93 y 94 descritos en el Cuadro n.º 4 del presente) el Residente e Inspector adujeron que la modificación del trazo del eje, fue por la existencia de gran cantidad de material rocoso y tierra muy suelta; sin embargo, este aspecto no está sustentado técnicamente, pues la simple afirmación y solicitud resulta insuficiente para modificar un expediente que contiene estudios de mecánica de suelos, estudios geológicos y geotécnicos, entre otros de carácter técnico, tan igual como fue planteado y aprobado para el expediente de la obra³¹.

En este contexto se evidencia que los trabajos desarrollados en el tramo modificado se dieron sin expediente técnico aprobado y con "otro" expediente elaborado y manejado por el residente de obra³² que son similares a los planos adjuntados al informe de preliquidación (**Apéndice n.º 4.1**), pero que son discordantes con la modificación del tramo verificado por la Comisión de Control, esencialmente en lo correspondiente al número de desarrollos (curvas) y longitud de la vía, según el análisis técnico del Especialista de la Comisión de Control que se encuentra en el **Apéndice n.º 26** adjunto al presente.

Asimismo, la modificación del tramo se ejecutó al margen de los procedimientos técnicos, al estar desprovistos del levantamiento topográfico y los correspondientes planos desde su inicio (11/11/2021), que permitan garantizar su calidad, lo cual se verifica con el asiento n.º 114 del 21 de noviembre de 2020³³ (**Apéndice n.º 4.2**), cuando el Inspector solicitó al Residente realizar el levantamiento topográfico para la obtención de los planos de planta, perfil y secciones transversales.

Así, la falta de expediente técnico para el inicio de la ejecución del tramo modificado, también es corroborado por el Inspector en el asiento n.º 142 del 19 de diciembre de 2020³⁴ del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.2**), donde reitera la necesidad de presentar el expediente reformulado. Esto, da cuenta que hasta aquella fecha (19/12/2020) no contaban con dicho expediente reformulado para iniciar los trabajos de modificación del tramo de la vía, incumpliendo con lo señalado en el numeral 3 del artículo 1º de la Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG del 18 de julio de 1988, que señala: "*Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el expediente técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: (...) planos (...)*" (Énfasis agregado).

Así también, tales modificaciones, no se realizaron conforme lo dispuesto en el numeral 17.8 del artículo 17º del Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, donde señala:

"Artículo 17. Fase de Ejecución

(...)

17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI³⁵ antes de ser ejecutadas." (Énfasis agregado)

³¹ Al respecto, tales estudios se encuentran en el ítem n.º 3 Estudios básicos del expediente técnico aprobado (**Apéndice n.º 6**).

³² Expediente modificado que fue alcanzado por el Residente en formato digital a la Comisión de Control mediante carta n.º 01-2023-MAMH de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 11**), cuyo análisis técnico del Especialista de la Comisión de Control se encuentra en el **Apéndice n.º 26**.

³³ "(...) En cuanto a la Modificación Parcial del desplazamiento del eje del km 3+000 al km 4+540 debe realizar el levantamiento topográfico a efectos de tener el plano de planta y perfil, así como las secciones transversales y con ello tener el diseño definitivo de nuestro proyecto. Al respecto se presentó a la municipalidad para su aprobación resolutiveamente el mismo que hasta la fecha no hay respuesta alguna".

³⁴ "(...) Asiento # 142 del supervisor (...) Al residente de obra: Cumplir con la presentación del expediente reformulado; generado a raíz de la modificación y/o desplazamiento del eje; el mismo como ya es de conocimiento tiene la aprobación resolutiveamente".

³⁵ Según la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Directiva n.º 001-2019-EF/63.01, la UEI significa Unidad Ejecutora de Inversiones.

Igualmente, durante la fase de ejecución no se registraron las modificaciones en el Sistema de Seguimiento de Inversiones tal como lo establece el numeral 33.2 del artículo 33° de la Directiva n.° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que expresa:

“Artículo 33. Ejecución Física de las Inversiones

(...)

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI **antes de su ejecución**, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. (...). (Énfasis agregado)

Así, en el numeral 1 “Modificaciones durante la ejecución física”, del Ítem C “Datos de la Fase de Ejecución durante la ejecución física” del Formato n.° 08-A Registros en la Fase de Ejecución, del Sistema de Seguimiento de Inversiones relacionado al Código único de Inversiones n.° 2465697 correspondiente a la obra, no se registraron modificaciones sobre el cambio del trazo del eje del camino vecinal, habiendo sido responsable para esa actualización la Oficina de Infraestructura, siendo la única área técnica de la Entidad vinculada directamente con la ejecución de la obra.

De igual manera, lo señala el Jefe de Oficina de Infraestructura Urbana y Rural a través del Informe n.° 147-2023-JBTS-JODUR-MDL de 23 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 20**), cuando expresa: “De la evaluación en el sistema aplicativo del sistema de seguimiento de inversiones SSI, revisión del aplicativo del banco de inversiones PMI formato 8 a sección C, ficha de seguimiento formato 12B, no se cuenta con la aprobación vía acto resolutivo de esta modificación del expediente técnico en las progresivas 3+00 a la 4+540.” (Sic).

b) Detalle de los incumplimientos técnicos en pendientes y curvas durante la ejecución del tramo modificado (km 3+500 hasta el km 6+220)

Con Acta n.° 01-2023-CG-GRAP/OCI-347 de 16 y 17 de marzo de 2023 en adelante el “Acta” (**Apéndice n.° 25**), el OCI da cuenta de su visita a la obra, donde realizó el levantamiento topográfico³⁶ del tramo modificado del eje del camino vecinal, desde las progresivas del km 3+500 hasta el km 6+220, para determinar la ejecución de los elementos del diseño geométrico en perfil (Pendientes) y el diseño geométrico en planta para radios mínimos (Curvas) en cumplimiento de la normativa técnica “Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2018”, en adelante el “Manual”, aprobado por Resolución Directoral n.° 03-2018-MTC/14 del 30 de enero de 2018, normativa que es de cumplimiento obligatorio³⁷.

³⁶ Levantamiento Topográfico con intervención técnica y de equipos del Instituto de Vialidad Provincial (IVP) de la Municipalidad Provincial de Abancay, habiendo realizado las actividades de: reconocimiento preliminar del área a intervenir verificando las progresivas del camino vecinal, acudiendo a la comunidad de Ocobamba para el posicionamiento del equipo topográfico Estación Total para su correspondiente nivelación y posterior demarcación del punto de control topográfico, además de los diversos puntos de cambio para la mejor obtención de datos.

³⁷ Conforme lo señala el artículo 18° del capítulo III Instrumentos de Gestión de la Infraestructura Vial, del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado con Decreto Supremo n.° 034-2008-MTC, publicado el 25 de octubre de 2008:

“Artículo 18. De los manuales

Los manuales son documentos de **carácter normativo y de cumplimiento obligatorio**, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial.” (Énfasis agregado)

Siendo la Entidad competente para la aplicación del citado Reglamento, conforme lo señala el literal c) del numeral 4.2 del artículo 4° del Título I Autoridades competentes: “4.2 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes: (...) c) Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural.(...)”

Imagen n.º 2
Modificación del trazo del eje del camino vecinal desde la progresiva km 03+500 hasta km 04+820

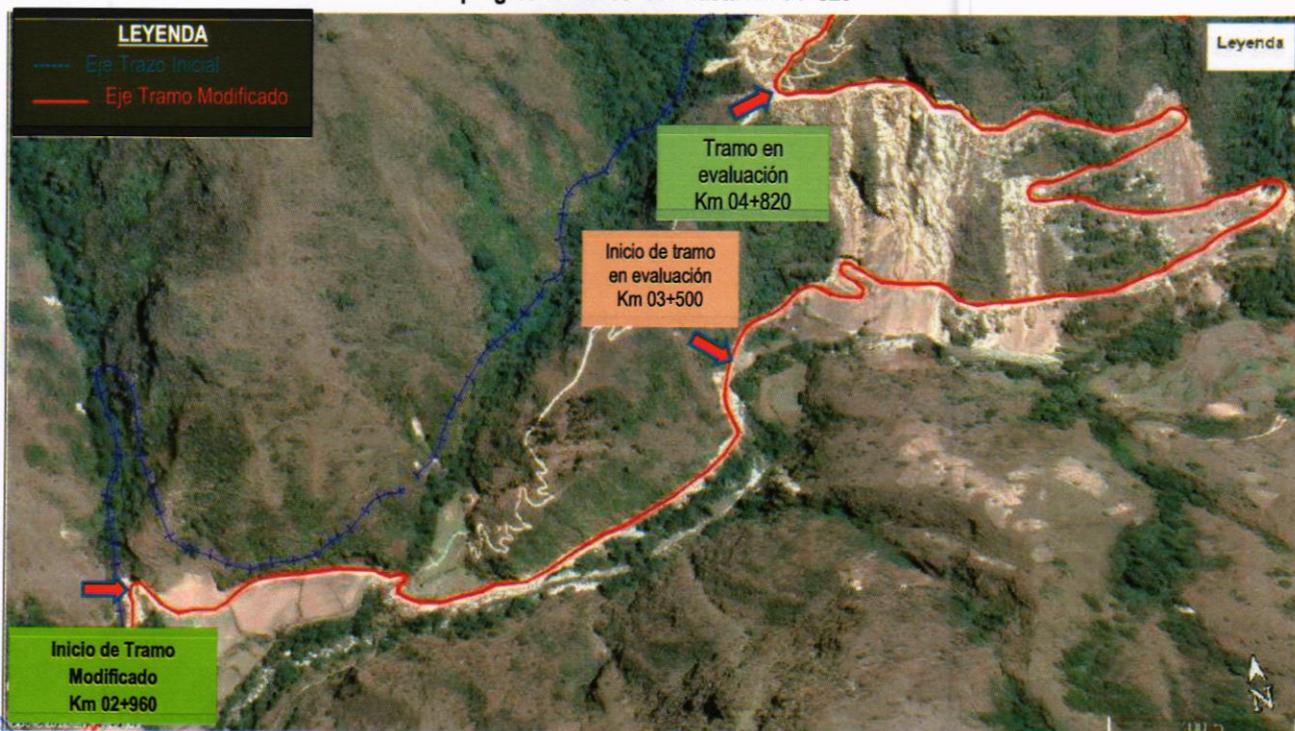
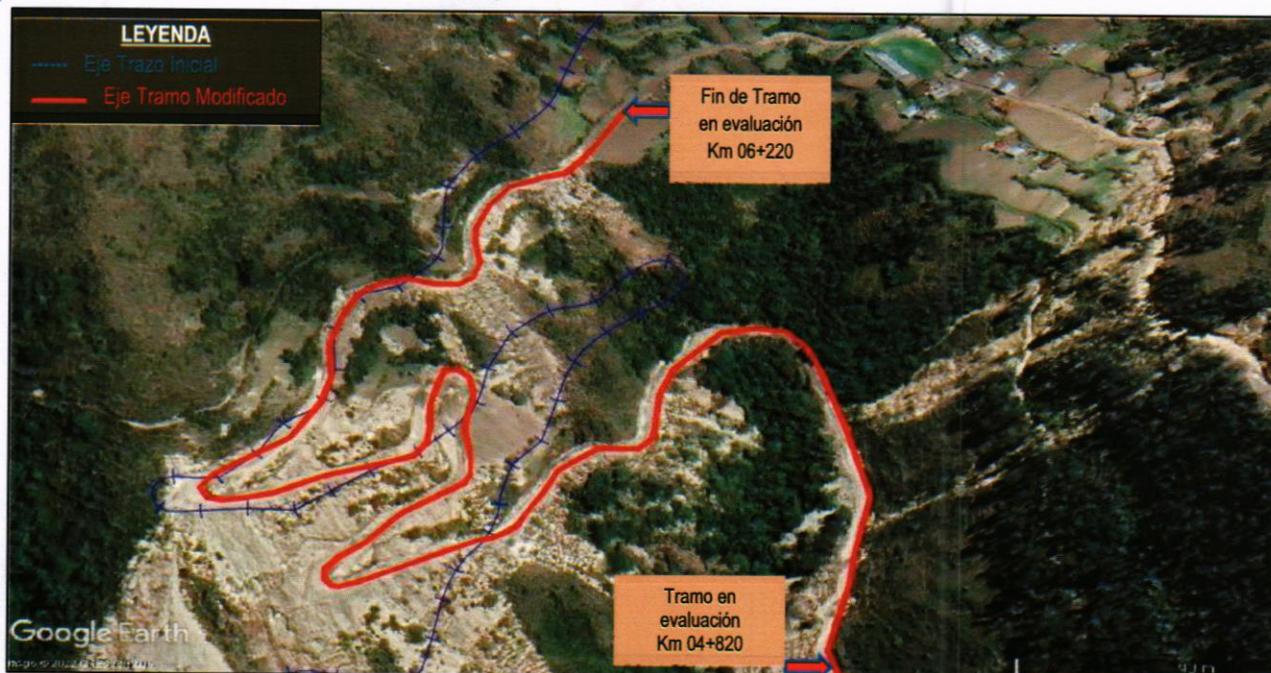


Imagen n.º 3
Modificación del trazo del eje del camino vecinal en evaluación desde la progresiva km 04+820 hasta km 06+220



Fuente: Plano Clave CL-01 del expediente técnico aprobado (Apéndice n.º 6) e Imagen obtenida del Sistema de Información Geográfica Google Earth (Data del 23 de octubre de 2021).
Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, luego del levantamiento topográfico y del procesamiento de los datos que se obtuvieron, se evidenciaron incumplimientos en la ejecución de las pendientes (diseño geométrico en perfil), y en las curvas (diseño geométrico en planta para radios mínimos) que no se ajustan a los parámetros establecidos en el Manual, con la consiguiente afectación de la calidad y la serviciabilidad de la vía, como se detalla en los párrafos siguientes:

• **Incumplimiento en el diseño geométrico en perfil - Pendientes**

El ítem 303.03.02 "Pendiente Máxima" del numeral 303.03 "Pendiente" de la sección 303 "Diseño Geométrico en Perfil" del Manual considera las pendientes máximas según la clasificación de carreteras, tipo de orografía y la velocidad de diseño de acuerdo a la siguiente tabla:

Imagen n.º 4

Tabla 303.01
Pendientes máximas (%)

Demanda	Autopistas				Carretera				Carretera				Carretera							
	> 6.000				6.000 - 4001				4.000-2.001				2.000-400				< 400			
Características	Primera clase				Segunda clase				Primera clase				Segunda clase				Tercera clase			
Tipo de orografía	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Velocidad de diseño: 30 km/h																				
40 km/h																				
50 km/h																				
60 km/h																				
70 km/h																				
80 km/h																				
90 km/h																				
100 km/h																				
110 km/h																				
120 km/h																				
130 km/h																				

Fuente: Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2018.
Elaborado: Comisión de Control

Al respecto, el expediente técnico en el numeral 4.3, de la sección que corresponde a "Proceso de Diseño" (Apéndice n.º 6), señala:

"4.3. Velocidad Directriz

(...) En el diseño de esta carretera, debido a que es en una zona de topografía ondulada (zona sierra), y cumpliendo con la clasificación según su servicio en un CV-3, se eligió una Velocidad Directriz de 20-30km/h."

Sobre el particular el expediente técnico³⁸ (Apéndice n.º 6) precisa que la zona de intervención teniendo una topografía ondulada eligieron la velocidad directriz de 20-30km/h; sin embargo, utilizando el cuadro de la imagen n.º 4, no corresponde por cuanto para el tipo de orografía ondulada (tipo 2) no considera pendiente máxima; razón por la cual, la Comisión de Control de acuerdo a la tabla 303.01 del Manual (Imagen n.º 4) establece la pendiente máxima en 10% que corresponde a la orografía accidentada (tipo 3) y escarpada (tipo 4).

Igualmente, en el literal e) del numeral 4.3 de la sección "Proceso de Diseño" del expediente técnico, de manera contraria establece la pendiente máxima en 12%, conforme lo siguiente:

³⁸ Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 095-2019-A-MDL de 15 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 6).



P.

P.

"e) Pendiente máxima

Teniendo en cuenta que la carretera en estudio está a poca altitud respecto al nivel del mar y de acuerdo a la clasificación adoptada se ha considerado una pendiente máxima de 12% es menor o igual al 12% (...)" (Sic)

Como se evidencia, el expediente técnico es discordante con el porcentaje de la pendiente máxima establecida normativamente; no obstante que de acuerdo al cuadro de la imagen n.º 4 (extraída del Manual) por la descripción que se realiza de la clasificación de carreteras, tipo de orografía y de la velocidad directriz, se establece 10% como porcentaje máximo de pendiente ya que en la tabla 303.01 del Manual no existe otro valor porcentual superior.

En tal sentido, el OCI para contrastar el expediente técnico (**Apéndice n.º 6**), la norma y lo ejecutado en campo, como se indicó líneas arriba, verificó la obra los días 16 y 17 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 25**), efectuando un levantamiento topográfico de cuyos datos procesados se obtuvieron los siguientes planos³⁹:

- Planta General y Perfil Longitudinal de las progresivas del km 03+500 – km 4+500 (PPL-01)
- Planta General y Perfil Longitudinal de las progresivas del km 04+500 – km 5+500 (PPL-02)
- Planta General y Perfil Longitudinal de las progresivas del km 05+500 – km 6+170 (PPL-02)
- Secciones Transversales de las progresivas del km 03+500 – km 4+720 (ST-01)
- Secciones Transversales de las progresivas del km 04+740 – km 05+530 (ST-02)
- Secciones Transversales de las progresivas del km 05+540 – km 06+170 (ST-03)

Producto del análisis de los planos PPL-01, PPL-02 y PPL-02, se identificaron tramos críticos en el diseño geométrico en perfil (pendientes), que no guardan relación con los máximos porcentuales permitidos por la norma (10%). En este contexto los planos antes indicados nos muestran las siguientes pendientes:

Cuadro n.º 5

Resultados del levantamiento topográfico con respecto a las pendientes del tramo modificado del camino vecinal

Tramo	Plano	Progresivas		Longitud (L)		Pendiente (%)
(03+500 – 04+820)	PPL-01	3+500	3+900	L1	36.77	16.15%
				L2	27.32	14.19%
				L3	18.76	9.61%
				L4	11.03	12.45%
				L5	57.17	13.85%
		3+900	4+140	L6	62.09	11.99%
				L7	45.85	13.78%
				L8	12.22	17.48%
				L9	86.17	12.99%
		4+140	4+500	L10	28.77	15.44%
				L11	19.89	16.60%
				L12	26.46	12.90%
				L13	12.36	18.51%
				L14	45.55	12.35%
				L15	19.45	13.29%
		4+500	4+900	L16	31.11	11.75%
				L17	57.94	13.52%
				L18	36.79	15.07%
				L19	10.31	2.88%

³⁹ Planos elaborados como resultado de los datos obtenidos en campo y procesados en gabinete utilizando programas informáticos (software) de diseño de Ingeniería, entre ellos el Autodesk AutoCAD Civil 3D, que fueron remitidos por el Instituto de Vialidad Provincial con Oficio n.º 023-2023-IVP de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 27**).

Tramo	Plano	Progresivas	Longitud (L)		Pendiente (%)	
(04+820 – 6+169.70)	PPL-02	4+900	5+280	L20	169.15	14.49%
				L21	37.62	15.75%
				L22	62.39	16.45%
				L23	21.48	8.26%
				L24	17.57	14.38%
		5+280	5+500	L25	70.02	11.37%
				L26	128.33	11.14%
				L27	13.77	12.40%
				L28	68.13	10.91%
				L29	27.39	16.54%
	PPL-02	5+500	5+820	L30	52.79	13.28%
				L31	11.78	17.56%
				L32	59.62	12.15%
				L33	19.62	16.84%
				L34	11.93	12.41%
		5+820	6+169.70	L35	29.63	15.05%
				L36	17.22	10.70%
				L37	52.89	13.53%
				L38	57.61	7.45%
				L39	14.76	14.64%
L40	17.64	7.74%				

Fuente: Planos PPL-01, PPL-02 y PPL-02 entregado con oficio n.º 023-2023-IVP de 30 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 27).
Elaborado: Comisión de Control

Como se observa en el cuadro precedente, las pendientes del tramo modificado exceden el máximo permitido en el Manual (10%), afectando la seguridad de la circulación de los vehículos, por las condiciones más desfavorables de la superficie de rodadura y que inciden en la seguridad vial.

Al respecto, el Manual en su ítem 303.03.03 Pendientes máximas excepcionales, respecto a la pendiente indica lo siguiente:

“303.03.03 Pendientes máximas excepcionales

Excepcionalmente, el valor de la pendiente máxima podrá incrementarse hasta en 1%, para todos los casos. Deberá justificarse técnica y económicamente la necesidad de dicho incremento.

Para carreteras de Tercera Clase deberán tenerse en cuenta además las siguientes consideraciones:

(...)

- *En general, cuando se empleen pendientes mayores a 10%, los tramos con tales pendientes no excederán de 180m.*

(...)”

Pese a que en el Cuadro n.º 5 se tienen tramos de longitud menores a 180m, las pendientes son mayores al 10%, y 11% (excepcionalmente el valor de la pendiente máxima podrá incrementarse hasta en 1%,) excediendo el máximo permitido indicado en la imagen n.º 4, superando lo establecido en la norma y consiguientemente vulnerándola.

Sobre las irregularidades en las pendientes descritas anteriormente, el Inspector tuvo conocimiento, tal como se muestra en los asientos del cuaderno de obra; sin embargo, permitió la continuidad de los trabajos hasta su conclusión. Se corrobora el conocimiento de las irregularidades constructivas de las pendientes con los siguientes asientos del cuaderno de obra:

Cuadro n.º 6
Anotaciones del inspector y continuidad de los trabajos con pendientes superiores a lo establecido en el manual

ASIENTO N.º	FECHA	RESPONSABLE	OBSERVACIONES
107	14/11/2020	Inspector	"(...) Controlar las pendientes de tal forma sean las indicadas en el Reglamento. En el caso de ascenso continuo y cuando la pendiente sea mayor del 5%, se proyectara, más o menos cada tres kilómetros un tramo de descanso de una longitud no menor de 500metros con pendiente no mayor de 2% en general, cuando se emplee pendientes mayores a 10%, el tramo con esta pendiente no debe exceder a 180 metros.(...)"
122	30/11/2020	Inspector	"(...) Llevar el control permanente de la gradiente y/o pendiente de tal forma sean las adecuadas según reglamento.(...)"
169	26/06/2021	Inspector	"(...) Controlar las pendientes, de tal forma sean las indicadas en el reglamento. Proyectar tramos de descanso según sea el caso. En general cuando se emplee pendientes mayores a 10%, el tramo con esta pendiente no debe exceder a 180 metros.(...)"
183	13/07/2021	Inspector	"(...) Controlar las pendientes, de tal manera sean las estipuladas en las normas peruanas de carreteras, siendo la pendiente máxima norma=10.00% y la pendiente máxima excepcional=12.0%. Al respecto debe haber un control permanente para estar por debajo de estos porcentajes.(...)"
215	14/08/2021	Inspector	"(...) Se ha realizado el recorrido de la vía aperturada y se ha verificado sectores puntuales con pendiente elevada. Al respecto debe mejorarse de tal manera obtener pendientes mínimas. Se sugiere evaluar, dichos tramos y en base a ello tomar la decisión más adecuada. (...)"
283	25/10/2021	Inspector	"(...) Al respecto, se coordinó con el residente de obra para dar la atención oportuna, y mejorar estos tramos, para lo cual se requiere la presencia del tractor oruga y el equipo de perforación, y con ello también se estaría mejorando la pendiente en esos tramos.(...)"

Fuente: Cuaderno de obra original presentado en la Pre liquidación de Obra de agosto 2022 (Apéndice n.º 4.2).
 Elaborado: Comisión de Control

• **Diseño geométrico en planta – Radios mínimos**

Para la establecer los radios en las curvas, el Manual señala determinados parámetros que deben cumplirse a fin de lograr una adecuada funcionalidad de la vía, en tal sentido, para obtener los Radios Mínimos de Curvatura, se consideran los parámetros de velocidad máxima, peralte máximo y valor límite de fricción establecidos en tabla 302.04 del capítulo III Diseño Geométrico en Planta, Perfil y Sección Transversal⁴⁰, conforme lo siguiente:

⁴⁰ Para entender los radios de las curvas en atención de los datos del expediente técnico, se consideran los parámetros siguientes:

- Para velocidad específica de 30Km, se considera lo establecido en el numeral 4.3, de la sección que corresponde a "Proceso de Diseño" del expediente técnico.
- Para el peralte máximo de 8.0%, se considera la tabla 304.05, y se concuerda con lo establecido como zona rural y terreno ondulado de acuerdo a lo señalado en el numeral 4.3, de la sección que corresponde a "Proceso de Diseño" del expediente técnico.
- Para el valor límite de fricción de 0.17, se considera la tabla 302.03, en atención a la velocidad de diseño de 30km/h establecida en el numeral 4.3, de la sección que corresponde a "Proceso de Diseño" del expediente técnico.

Imagen n.º 5

Tabla 302.04
Valores del radio mínimo para velocidades específicas de diseño, peraltes máximos y valores límites de fricción.

Velocidad específica Km/h	Peralte máximo (%)	Valor límite de fricción $f_{máx.}$	Calculado radio mínimo (m)	Redondeo radio mínimo (m)
30	4.0	0.17	33.7	35
40	4.0	0.17	60.0	60
50	4.0	0.16	98.4	100
60	4.0	0.15	149.1	150
30	6.0	0.17	30.8	30
40	6.0	0.17	54.7	55
50	6.0	0.16	89.4	90
60	6.0	0.15	134.9	135
30	8.0	0.17	28.3	30
40	8.0	0.17	50.4	50
50	8.0	0.16	82.0	80
60	8.0	0.15	123.2	125
30	10.0	0.17	26.2	25
40	10.0	0.17	46.6	45
50	10.0	0.16	75.7	75
60	10.0	0.15	113.3	115
30	12.0	0.17	24.4	25
40	12.0	0.17	43.4	45
50	12.0	0.16	70.3	70
60	12.0	0.15	104.9	105

Fuente: Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2018.

Elaborado: Comisión de Control

De esta manera, de la "Tabla de elementos de curva" de los planos PPL-01, PPL-02 y PPL-02 obtenidos del levantamiento topográfico (**Apéndice n.º 27**), se identificaron tramos críticos de los radios de curvatura; es decir las curvas del tramo modificado están por debajo de las medidas permitidas en el Manual, significando que son curvas cerradas que afectan la seguridad vial y el adecuado tránsito de los vehículos. Al respecto, del levantamiento topográfico se muestran los siguientes resultados:

Cuadro n.º 7

Radios de curvatura por debajo de lo permitido en el tramo modificado

Tramo	Plano	Nº PI (curva)	PC (inicio de curva km)	PT (fin de curva km)	Radio (m)
(03+500 – 04+820)	PPL-01	PI-6	3+638.63	3+653.37	5.34
		PI8	3+662.53	3+670.03	8.62
		PI9	3+671.05	3+677.06	4.67
		PI10	3+677.38	3+684.37	5.27
		PI28	4+078.87	4+086.93	5.29
		PI29	4+087.22	4+096.88	8.05
		PI42	4+307.40	4+315.64	5.41
		PI43	4+315.92	4+324.02	5.75
		PI48	4+452.12	4+459.89	5.33
		PI49	4+460.01	4+468.88	5.86
		PI64	4+810.67	4+823.45	7.00
		PI68	4+881.63	4+890.20	6.18
		PI98	5+645.18	5+655.4	5.01

Tramo	Plano	N° PI (curva)	PC (inicio de curva km)	PT (fin de curva km)	Radio (m)
(04+820 – 06+169.70)		PI99	5+655.91	5+661.87	5.18
		PI103	5+754.51	5+763.68	6.88
		PI104	5+763.91	5+772.73	6.90
		PI109	5+882.87	5+889.41	5.46
		PI110	5+889.61	5+898.21	4.46

Fuente: Planos PPL-01, PPL-02 y PPL-02 entregado con Oficio n.° 023-2023-IVP de 30 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 27).
Elaborado: Comisión de Control

Del cuadro precedente se advierte que en el tramo modificado existen 18 curvas y todas incumplen lo establecido en el Manual, al estar debajo del límite permitido de acuerdo a su tabla 302.04 (Radios de 30m), con lo cual se afecta la seguridad de la circulación de los vehículos, dadas las condiciones más desfavorables de la superficie de rodadura.

Por otro lado, la gestión municipal actual a través del área técnica correspondiente (Oficina de Infraestructura Urbana y Rural) alcanzó el Informe n.° 147-2023-JBTS-JODUR-MDL de 23 de mayo de 2023 (Apéndice n.° 20), donde corrobora las condiciones desfavorables de construcción de la obra, al establecer su estado situacional actual, destacando lo siguiente:

(...)

3 Análisis

De la documentación revisada no se pudo encontrar el registro y aprobación de la modificación del tramo 3+00 a la progresiva 4+540.

De la evaluación en el sistema aplicativo del sistema de seguimiento de inversiones SSI, revisión del aplicativo del banco de inversiones PMI formato 8ª sección C, ficha de seguimiento formato 12B, no se cuenta con la aprobación vía acto resolutivo de esta modificación del expediente técnico en las progresivas 3+00 a la 4+540.

(...)

4 Conclusiones

La condición actual de la vía se encuentra en estado de abandono, alta crecida de maleza, vegetación, erosión de la plataforma, **inaccessibilidad en puntos críticos (se debe utilizar 4x4)**, erosión de la plataforma progresiva 5+940 a la 6+200, caída de rocas, derrumbe en la progresiva.

Por falta de obras de drenaje, **la plataforma se encuentra en pésimas condiciones**, en la cual se puede apreciar erosión de la plataforma desde la prog 0+00 a la 8+260.

De acuerdo al recorrido y verificación de todo el proyecto, físicamente se encuentra culminado en las partidas de corte y movimiento de tierras (apertura de trocha), pero estos no cuenta con el ancho estipulado teniendo un ancho promedio de 3 metros a 3.40 en tramos mas anchos, en el Expediente Técnico el cual indica una plataforma de 4.50 m con plazoletas de paso cada 400 metros.

En las progresivas 5+940 a la prog 6+120, se pudo evidenciar la presencia de pendientes Máximas mayores a 12%, lo que hace que este tramo tenga un peligro alto en el tránsito vehicular y seguridad de la vía.

Se puede apreciar deficiencias técnicas en el proceso constructivo, **los radios de giro no cuentan con las dimensiones técnicas correspondientes, de acuerdo a el expediente técnico estas deberían tener un diámetro mínimo de 9 metros a 25 metros, en la zona se pudo verificar los radios no mayor a 8 metros.**

La obra no cuenta con documentos administrativos de aprobación vía acto resolutivo de modificaciones en la fase de ejecución, los cuales son documentos indispensables para su correcta ejecución, el no cumplimiento de estas transgrede los lineamientos de la normativa vigente para ejecución de Obras por Administración directa Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, es así como se puede evidenciar la falta de aprobación de las modificaciones del proyecto como es el caso de la modificación de trazo en las progresivas 3+00 a la 4+540, (...) (Énfasis agregado).



P.

P.

A continuación, se muestra la vista aérea de pendientes y radios de giro de la obra construidos al margen de las normas técnicas, obtenida del Sistema de Información Geográfica Google Earth:

Imagen n.º 6
Vista aérea de pendientes y radios de giro de la obra construidos al margen de las normas técnicas



Fuente: Imagen obtenida del Sistema de Información Geográfica Google Earth (Data de 23 de octubre de 2021).
Elaborado: Comisión de Control

De todo lo señalado, se advierte que no hubo aprobación formal de la Entidad y que unilateralmente el Residente e Inspector modificaron el trazo del eje del camino vecinal sin el debido sustento técnico antes de iniciarlo y lo ejecutaron al margen de las normas; con lo cual además incumplieron sus obligaciones contempladas en sus respectivos contratos, conforme se detalla:

Cuadro n.º 8
Obligaciones del Residente e Inspector según contrato

RESIDENTE		INSPECTOR	
Contrato	Fecha	Contrato	Fecha
Contrato de Locación de Servicios prestados como residente de obra Adenda 2020	01/08/2020	Contrato de locación de servicios prestados como residente de obra – adenda 2020	01/08/2020
Adenda n.º 6 contrato de locación de servicios n.º 107-B	30/10/2020	Adenda n.º 5 al contrato de locación de servicios n.º 107-A	30/10/2020
Contrato de locación de servicios 2021-MDL-ABANCAY-APU	14/06/2021	Contrato de locación de servicios n.º -2021-MDL-ABANCAY-APU.	14/06/2021
Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU	01/09/2021	Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU	01/09/2021
Clausula Octava: Obligaciones del Residente de Obra durante la Ejecución de la Obra		Clausula Octava: Obligaciones del Supervisor de Obra durante la Ejecución de la Obra	
<i>-Jefatura la residencia de la obra en sus aspectos técnicos con sujeción a lo dispuesto por el expediente técnico y las buenas prácticas y el arte de la ingeniería.</i> <i>-Formular los expedientes técnicos y sustentar documentalmente en su oportunidad todas las valorizaciones y/o modificaciones que, a su criterio, deben de realizar al expediente técnico original.</i> <i>-Ser ajeno a la variación y/o modificación unilateral del expediente técnico por no tener autoridad alguna para hacerlo. (Énfasis agregado)</i>		Generalidades <i>-Ejercer el cargo de Supervisor de la Obra, asegurándose que se realice en concordancia del Expediente Técnico.</i> <i>-Hacer cumplir con lo establecido en la normatividad para la ejecución por obras por administración directa de la municipalidad de Lambrama.</i> <i>-Supervisar la correcta ejecución de las obras que comprende El expediente Técnico, materia del presente, hasta la Recepción Final de la Obra.</i>	



[Handwritten signatures]

RESIDENTE	INSPECTOR
	<p>Especificaciones</p> <p>-Verificar el replanteo general de la OBRA y efectuar y permanentemente el control topográfico durante la construcción: niveles, alineamientos, Bench Marks, etc.</p> <p>-Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico (Diseños), especificaciones técnicas, reglamentación técnica-legal vigentes.</p> <p>-Cumplir y hacer cumplir las Normas Técnicas de Control, emitidas por la contraloría general de república, relacionado a la ejecución de Obras Públicas.</p> <p>-Cuando se produzca modificaciones en los expedientes técnicos, se solicitará la opinión del proyectista.</p> <p>-El supervisor deberá efectuar el seguimiento de aprobación de los expedientes presentados, informando constantemente a la Municipalidad Distrital de Lambrama el progreso del trámite, hasta su aprobación. (Énfasis agregado)</p>
<p>Cláusula décima primera: Obligaciones de las partes</p> <p>Realizar los servicios contratados de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de este contrato, en forma eficiente, diligente y honesta.</p> <p>Hacer cumplir con lo establecido en la normatividad para la ejecución de obras por administración directa de las municipalidades Distrital de Lambrama.</p> <p>Realizar la correcta ejecución de las obras que comprende el Expediente Técnico, materia del presente, hasta la recepción final de la obra. Sic</p>	<p>Cláusula décima primera: Obligaciones de las partes</p> <p>-Realizar los servicios contratados de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de este contrato, en forma eficiente, diligente y honesta.</p> <p>-Hacer cumplir con lo establecido en la normatividad para la ejecución de obras por administración directa de las municipalidades Distrital de Lambrama.</p> <p>-Realizar la correcta ejecución de las obras que comprende el Expediente Técnico, materia del presente, hasta la recepción final de la obra. Sic</p>
	<p>Cláusula Novena: PENALIDADES</p> <p>La ENTIDAD podrá aplicar penalidades por incumplimiento de sus funciones, retraso injustificado y por las siguientes causales:</p> <p>-Autorizar la ejecución y/o valorizar obras adicionales sin haber generado y tramitado el respectivo Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos y obtenido la aprobación de la ENTIDAD con la Resolución correspondiente.</p>

Fuente: Contrato de Locación de Servicios prestados como residente de obra Adenda 2020 de 1 de agosto de 2020, Adenda n.º 6 al contrato de locación de servicio n.º 107-B de 30 de octubre de 2020, contrato de locación de servicios 2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021 y Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU de 1 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 7). Contrato de Locación de Servicios prestados como Supervisor de obra-Adenda-2020 de 1 de agosto de 2020, Adenda n.º 5 al contrato de locación de servicios n.º 107-A de 30 de octubre de 2020, Contrato de Locación de Servicios N.º -2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021 y Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU de 1 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 8).

Elaborado: Comisión de Control

De igual manera, se advierte que la jefa de la Oficina de Infraestructura Urbana y Rural Erika Quispe Murga, incumplió sus funciones relacionadas con la supervisión y control de la obra que están precisadas en los artículos 89º y 91º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad⁴¹, así como el literal j) y K) del numeral 2 correspondiente al Cargo estructural: Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano del Manual de Organización Funciones (MOF) de la Entidad⁴².

⁴¹ Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.º 014-2019-A-MDL/ABA. del 23 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 32).

"Artículo 89º-

La Unidad de Infraestructura Urbana y Rural, es el Órgano de Línea, responsable de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las acciones referidas al (...) la ejecución de obras por administración directa (...)

Artículo 91º- Son Funciones y atribuciones de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbana, las siguientes:

1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de los obras públicas y privadas que se realicen en lo circunscripción. (...)
9. Realizar inspecciones con fines de control de obras públicas y privadas y del uso de inmuebles."

⁴² Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.º 014-2019-A-MDL/ABA. del 23 de setiembre de 2019 (Apéndice n.º 32).

(...)

j. Evaluar y emitir resoluciones sobre aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión en el ámbito de su competencia.

k. Dirigir la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito de su competencia."

c) **Habilitación de la vía en condiciones desfavorables para su transitabilidad, ponen en riesgo la seguridad vial.**

Finalmente, se evidencia que la obra fue culminada parcialmente por el Residente e Inspector el 10 noviembre del 2021, de acuerdo a lo expresado en los asientos n.ºs 300 (Residente) y 301 (Inspector) ambos del 10 de noviembre de 2021 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 4.2**), donde señalan:

"Asiento N° 300

(...) se ha efectuado una ejecución parcial debido a la insuficiencia en la asignación presupuestal para que a la fecha se ha logrado a que la vía se ponga en funcionalidad (...)" (Énfasis agregado) (Sic)

"Asiento N° 301

(...) En resumen, los trabajos han concluido y ya está habilitada la vía para el tránsito de los vehículos desde el inicio hasta el final del tramo, (comunidad de Kishuará, aprox. Km 08+100); asimismo se corrobora y aprueba lo indicado en el asiento # 300 del residente de obra en cuanto a la ejecución de las partidas ejecutadas con los porcentajes respectivos y también las partidas no ejecutadas según el expediente técnico. Visto ello, la supervisión lo estima conforme y da la aprobación del término de los trabajos a este nivel de ejecución (parcialmente ejecutado), por lo tanto se autoriza a suscribir el acta de terminación de los trabajos a este nivel.(...)" (Énfasis agregado).

1.3 Determinación de perjuicio económico por gasto ejecutado en el tramo modificado

Habiéndose establecido que la ejecución del tramo modificado incumple las normas técnicas correspondientes a pendientes y radio de curvatura que afectan la calidad de la vía y se encuentra al margen del expediente técnico, conforme se describió en los párrafos precedentes, esencialmente con la visita a obra⁴³ del 16 y 17 de marzo de 2023, se establece el perjuicio económico en función a los servicios contratados que intervinieron en las partidas del tramo modificado ejecutadas desde el 11 de noviembre de 2020 al 20 de setiembre de 2021 entre las progresivas del km 03+500 al km 06+220, conforme se describe de manera general en el siguiente cuadro:

⁴³ Según Acta n.º 01-2023-CG-GRAP/OCI-347 del 16 y 17 de marzo de 2023 (Apéndice n.º 25).

Cuadro n.º 9
Ejecución de gasto de los servicios contratados para la ejecución del tramo modificado, que constituyen el perjuicio económico

Proveedor	Bien o servicio	C/P	Fecha	Monto C/P S/	Doc. Contrat.	Nº	Fecha	Periodo de ejecución		Tramo ejecutado		Cant. (a)	Und	P.U. S/ (b)	Total pagado ⁴⁴ S/ (a)x(b)
								Del	Al	Del	Al				
SERVICIO DE ALQUILER DE EXCAVADORA															
Daniel Pacheco Silva E.I.R.L.	Servicio de alquiler de excavadora	793	06/01/2021	30 712,00	O/S	1095	23/12/2020	23/11/2020	26/11/2020	04+000	04+580	27.6	HM	250,00	6 900,00
	Detracción	793	06/01/2021	4 188,00											
DASILPA E.I.R.L.	Servicio de alquiler de excavadora sobre oruga	159	30/06/2021	40 625,00	Contrato	A. S. n.º 002-2020-MDL/CS	12/10/2020	01/12/2020	26/12/2020	04+580	04+800	162.50	HM	250,00	40 625,00
Azur Contratistas S.A.C.	Servicio de alquiler de excavadora de 120-180hp	1236	23/12/2021	17 885,50	O/S	1178	08/07/2021	02/08/2021	21/08/2021	04+820	05+400	64.70	HM	255,00	16 498,50
	Detracción	1236-I	23/12/2021	2 438,00											
														SUB-TOTAL (1)	64 023,50
SERVICIO DE MANO DE OBRA PARA PERFORACION Y VOLADURA DE ROCAS															
Recuerdos SAC	Servicio de mano de obra para la perforación y voladura	123	13/04/2021	9 768,00	O/S	123	30/12/2020	01/12/2020	30/12/2020	04+580	04+800	30	DIA	370,00	11 100,00
	Detracción	123-A	13/04/2021	1 332,00											
Recuerdos SAC	Servicio de desquinche, perforación y voladura de roca suelta	1298-CCI	12/01/2022	30 360,00	O/S	1225	12/08/2021	-	-	05+380-05+400	06+060-06+075	1063.99	M3	23,00	24 471,77
	Detracción	1298-I	12/01/2022	4 140,00											
Recuerdos SAC	Servicio de mano de obra para perforación y voladura	122	09/03/2021	9 768,00	O/S	122	23/12/2020	01/10/2020	31/10/2020	01+700-04+065	01+700-04+580	3.00	DIA	370,00	1 110,00
	Detracción	122-A	16/04/2021	1 332,00											
Cerpa Bedoya Selvy Miguel	Servicio de mano de obra para perforación y voladura	089	25/02/2021	18 053,36	O/S	89	23/12/2020	-	-	03+660-03+800	04+560-04+580	1969.30	M3	8,00	15 754,40
	Detracción	089-A	25/02/2021	2 462,00											
														SUB-TOTAL (2)	52 436,17
														TOTAL (1) + (2)	116 459,67

Fuente: C/P n.ºs 793, 793 (detracción), 159, 1236, 1236-I, 123, 123-A, 1298-CCI, 1298-I, 122, 122-A, 089, 089-A (Apéndice n.º 28) e Informes mensuales de obra del año 2021: Junio, Julio, Agosto, Setiembre (Apéndice n.º 29) y Cuadro detallado del Perjuicio Económico con datos obtenidos del comprobante de pago de los servicios prestados y el informe mensual en el que refiere dicho servicio, elaborado por el especialista de la Comisión de Control (Apéndice n.º 30).
Elaborado: Comisión de Control

⁴⁴ Por servicios contratados que intervinieron en las partidas del tramo modificado ejecutadas desde el 11 de noviembre de 2020 al 20 de setiembre de 2021 entre las progresivas del km 03+500 al km 06+220.

Del cuadro precedente y la evaluación de las áreas críticas, se obtuvo el perjuicio económico de S/ 116 459,67 por servicios contratados por la Entidad y que se insumieron en la ejecución del tramo del camino vecinal modificado desde la progresiva del km 03+500 al km 06+220, al haberse ejecutado sin expediente técnico aprobado, incumpliendo las normas técnicas relacionadas con pendientes y radios de curvatura que afectan la seguridad vial y la transitabilidad de la vía.

En tal sentido, se infiere que el Residente e Inspector de obra, con participación de la Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano, ejecutaron la obra modificando su trazo sin expediente aprobado que contenga los estudios de mecánica de suelos, estudios geológicos y geotécnicos, entre otros de carácter técnico que lo respalden; actuando fuera del procedimiento establecido en las normas técnicas vinculadas a la obra; conllevando a la modificación del trazo sin el debido sustento, superando los límites máximos permitidos del grado de inclinación de las pendientes y sin alcanzar los valores de radios mínimos de curvatura establecidos en el Manual; además, de vulnerar sus obligaciones contractuales⁴⁵ (Residente e Inspector) y obligaciones funcionales (Jefe de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano) generando perjuicio económico y afectando los objetivos del proyecto, así como la seguridad vial y la transitabilidad de la vía.

En conclusión, como resultado del incumplimiento de la normativa técnica durante la ejecución de la modificación del trazo del eje del camino vecinal se determinó un perjuicio económico total de **S/ 116 459,67**, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10
Resumen de perjuicio económico en la ejecución de la obra

Descripción	Monto (S/)
Incumplimientos técnicos para pendientes y curvas en la ejecución del tramo modificado	
Servicio de Alquiler de Excavadora	64 023,50
Servicio de Mano de Obra para perforación y Voladura de Rocas	52 436,17
Perjuicio económico total en la obra	116 459,67

Fuente: Cuadro n.º 9
Elaborado: Comisión de Control

Los hechos descritos anteriormente, inobservaron la normativa siguiente:

- **Decreto Legislativo n.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

“Artículo 2º. Principios

(...)

2. **Especialidad cuantitativa:** *Consiste en que toda disposición o acto que implique la realización de gastos debe cuantificar su efecto sobre el Presupuesto, de modo que se sujete en forma estricta al crédito presupuestario autorizado a la Entidad Pública.”*

- **Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado con Decreto supremo n.º 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018.**

⁴⁵ Establecidas en el Contrato de Locación de Servicios del Residente (Apéndice n.º 7), donde indica: “(...) Jefaturar la residencia de la obra en sus aspectos técnicos con sujeción a lo dispuesto y las buenas prácticas y el arte de la ingeniería.(...), lo propio indicado en el Contrato de Locación de Servicios del inspector, (Apéndice n.º 8): “(...) Supervisar la correcta ejecución de las obras que comprende el Expediente Técnico, materia del presente, hasta la Recepción Final de la Obra. (...)”.

“Artículo 17. Fase de Ejecución

(...)

17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas.”

- Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 034-2008-MTC de 27 de octubre de 2008, modificado con Decreto Supremo n.º 012-2020-MTC del 3 de junio de 2020.

(...)

Título I

Autoridades Competentes

Artículo 4º De las autoridades competentes

(...)

4.2 Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, de conformidad con los niveles de gobierno que corresponde a la organización del Estado, son las siguientes:

(...)

- c) Los Gobiernos Locales, a través de las municipalidades provinciales y distritales, a cargo de la gestión de la infraestructura de la Red Vial Vecinal o Rural. (...)

TÍTULO II

GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL DE CARRETERAS

(...)

CAPÍTULO III INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL

(...)

Artículo 18. De los manuales

Los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial.”

- Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2018, aprobado por Resolución Directoral n.º 03-2018-MTC/14 del 30 de enero de 2018, publicado el 7 de febrero de 2018, vigente a partir del 8 de febrero de 2018.

“Capítulo III: Diseño Geométrico en Planta, Perfil y Sección Transversal

(...)

SECCION 302

Diseño Geométrico en Planta

(...)

302.04.02 Radios Mínimos

(...)

302.04.03 Relación de peralte, radio y velocidad específica de diseño

Las figuras 302.02, 302.03, 302.04 y 302.05 permiten obtener el peralte y el radio, para una curva que se desea proyectar, con una velocidad específica de diseño.

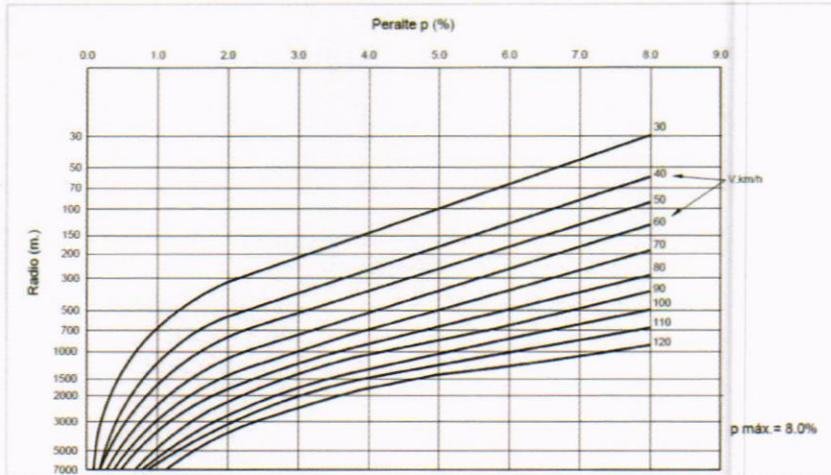
(...)



P.

P.

Figura 302.03
Peralte en zona rural (Tipo 1, 2 ó 3)



Para el caso de carreteras de Tercera Clase, aplicando la fórmula que a continuación se indica, se obtienen los valores precisados en las Tablas 302.03 y 302.04.



$$R_{\min} = \frac{V^2}{127 (0.01 e_{\max} + f_{\max})}$$

Dónde:

- R_{\min} : mínimo radio de curvatura.
- e_{\max} : valor máximo del peralte.
- f_{\max} : factor máximo de fricción.
- V : velocidad específica de diseño

Tabla 302.03

Fricción transversal máxima en curvas

Velocidad de diseño Km/h	f_{\max}
30 (ó menos)	0.17
40	0.17
50	0.16
60	0.15

P.

P.

Tabla 302.04

Valores del radio mínimo para velocidades específicas de diseño, peraltes máximos y valores límites de fricción.

Velocidad específica Km/h	Peralte máximo e (%)	Valor límite de fricción $f_{máx.}$	Calculado radio mínimo (m)	Redondeo radio mínimo (m)
30	4.0	0.17	33.7	35
40	4.0	0.17	60.0	60
50	4.0	0.16	98.4	100
60	4.0	0.15	149.1	150
30	6.0	0.17	30.8	30
40	6.0	0.17	54.7	55
50	6.0	0.16	89.4	90
60	6.0	0.15	134.9	135
30	8.0	0.17	28.3	30
40	8.0	0.17	50.4	50
50	8.0	0.16	82.0	80
60	8.0	0.15	123.2	125
30	10.0	0.17	26.2	25
40	10.0	0.17	46.6	45
50	10.0	0.16	75.7	75
60	10.0	0.15	113.3	115
30	12.0	0.17	24.4	25
40	12.0	0.17	43.4	45
50	12.0	0.16	70.3	70
60	12.0	0.15	104.9	105

SECCION 303
Diseño Geométrico en Perfil

(...)

303.03 Pendiente

(...)

303.03.02 Pendiente Máxima

Es conveniente considerar las pendientes máximas que están indicadas en la Tabla 303.01, no obstante, se pueden presentar los siguientes casos particulares:

- En zonas de altitud superior a los 3.000 msnm, los valores máximos de la Tabla 303.01, se reducirán en 1% para terrenos accidentados o escarpados.
- En autopistas, las pendientes de bajada podrán superar hasta en un 2% los máximos establecidos en la Tabla 303.01.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tabla 303.01
Pendientes máximas (%)

Demanda	Autopistas								Carretera				Carretera				Carretera				
	> 6.000				6.000 - 4001				4.000-2.001				2.000-400				< 400				
Características	Primera clase				Segunda clase				Primera clase				Segunda clase				Tercera clase				
Tipo de orografía	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Velocidad de diseño: 30 km/h																				10.00	10.00
40 km/h																9.00	8.00	9.00	10.00		
50 km/h											7.00	7.00			8.00	9.00	8.00	8.00	8.00		
60 km/h					6.00	6.00	7.00	7.00	6.00	6.00	7.00	7.00	6.00	7.00	8.00	9.00	8.00	8.00			
70 km/h			5.00	5.00	6.00	6.00	6.00	7.00	6.00	6.00	7.00	7.00	6.00	6.00	7.00	7.00	7.00	7.00			
80 km/h	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	5.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	6.00	7.00	7.00				
90 km/h	4.50	4.50	5.00		5.00	5.00	6.00		5.00	5.00			6.00						6.00	6.00	
100 km/h	4.50	4.50	4.50		5.00	5.00	6.00		5.00				6.00								
110 km/h	4.00	4.00			4.00																
120 km/h	4.00	4.00			4.00																
130 km/h	3.50																				

Notas:

- 1) En caso que se desee pasar de carreteras de Primera o Segunda Clase, a una autopista, las características de éstas se deberán adecuar al orden superior inmediato.
- 2) De presentarse casos no contemplados en la presente tabla, su utilización previo sustento técnico, será autorizada por el órgano competente del MTC.

303.03.03 Pendientes máximas excepcionales

Excepcionalmente, el valor de la pendiente máxima podrá incrementarse hasta en 1%, para todos los casos. Deberá justificarse técnica y económicamente la necesidad de dicho incremento.

Para carreteras de Tercera Clase deberán tenerse en cuenta además las siguientes consideraciones:

- *En el caso de ascenso continuo y cuando la pendiente sea mayor del 5%, se proyectará, más o menos cada tres kilómetros, un tramo de descanso de una longitud no menor de 500m con pendiente no mayor de 2%. La frecuencia y la ubicación de dichos tramos de descanso, contara con la correspondiente evaluación técnica y económica.*
- *En general, cuando se empleen pendientes mayores a 10%, los tramos con tales pendientes no excederán de 180m.*
- *La máxima pendiente promedio en tramos de longitud mayor a 2,000 m, no debe superar el 6%.*
- *En curvas con radios menores a 50m de longitud debe evitarse pendientes mayores a 8%, para evitar que las pendientes del lado interior de la curva se incrementen significativamente.*

(...)

SECCION 304

Diseño geométrico de la sección transversal

(...)

304.06 Peralte

Inclinación transversal de la carretera en los tramos de curva, destinada a contrarrestar la fuerza centrífuga del vehículo.

(...)

En la Tabla 304.05 se indican los valores máximos del peralte, para las condiciones descritas:



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tabla 304.05
Valores de peralte máximo

Pueblo o ciudad	Peralte Máximo (p)		Ver Figura
	Absoluto	Normal	
Atravesamiento de zonas urbanas	6.0%	4.0%	302.02
Zona rural (T. Plano, Ondulado o Accidentado)	8.0%	6.0%	302.03
Zona rural (T. Accidentado o Escarpado)	12.0	8.0%	302.04
Zona rural con peligro de hielo	8.0	6.0%	302.05

(...)"

- **Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019- EF/63.01 publicado el 23 de enero de 2019.**

"(...)

Artículo 33. Ejecución Física de las Inversiones

33.1 *La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.*

33.2 *Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.*

33.3 *Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes."*

- **Expediente técnico de la obra "Creación Camino Vecinal Paccaypata – Kishuara - Ocobamba del Distrito de Lambrama – Provincia de Abancay – Departamento de Apurímac", aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 095-2019-A-MDL de 15 de noviembre de 2019.**

"2. Memoria Descriptiva

(...)

6.0 Objetivos

6.1. **Objetivos Generales**

- *Facilidad de acceso a los mercados locales y regionales, mejorando sus niveles de vida.*
- *Desarrollo socio económico de la población beneficiaria*
- *Contribuirá la integración de los pueblos mediante una articulación vial eficiente*
- *Fomentar el intercambio comercial integrando la producción de los beneficiarios al mercado regional y facilitando el acceso de productos foráneos. (...)*

(...)

9.0. Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la Creación del Camino Vecinal tramo santa Cruz de Paccaypata, Ocobamba – Kishuara de Km 07+170m. de longitud, que unirá con proyección entre Ocobamba, Kishuara, Marjuni, Payancca, Chua, Lahuañi; teniendo como punto de origen el Km 29+300, punto de desvío llamado Santa Cruz de Paccaypata, de la carretera Abancay – Lambrama.

La vía en proyección está considerada como Camino Vecinal (CV-3), con un ancho de calzada de 3.50m., bermas de 0.50m, y cuneta lateral de 0.50m. (Total de 4.50 de plataforma).

Además, cuenta con áreas de paso de vehículos (Plazoletas de cruce), con un promedio de 400.00 m. de longitud.

En resumen, el proyecto cuenta con las siguientes obras y actividades:

- Creación del camino vecinal de Km. 07+170m. de vía con una plataforma total de 4.00m.
 - Construcción de 05 Alcantarilla de 4.0m. de longitud promedio
 - Construcción de cunetas en toda la longitud de la carretera.
 - Construcción de 04 puentes de 12 m. de longitud promedio. (...)
- (...)

16 Planos

(...)

- Plano clave CL-01
- Planos de Planta – Perfil Longitudinal:
 - PP-04: km 03+00 – km 04+00
 - PP-05: km 04+00 – km 05+00
 - PP-06: km 05+00 – km 06+00
- Planos de Secciones Transversales:
 - ST-04: km 02+700 – km 03+300
 - ST-05: km 03+320 – km 04+140
 - ST-06: km 04+160 – km 04+840
 - ST-07: km 04+860 – km 05+760
 - ST-08: km 05+780 – km 06+540 (...)

Las situaciones antes expuestas generaron que la población beneficiaria no cuente con un camino vecinal técnicamente construido, incumpliendo los objetivos generales y específicos del proyecto, así como sus metas; afectando la seguridad vial y serviciabilidad del camino vecinal; ocasionando perjuicio económico por S/ 116 459,67.

Esta situación fue originada por el accionar de la Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano quien permitió la ejecución del trazo modificado del camino vecinal sin autorización formal de la Entidad; asimismo, del Residente e Inspector de Obra quienes realizaron y ejecutaron unilateralmente la modificación durante la ejecución de la obra sin la aprobación respectiva e incumpliendo los parámetros técnicos normativos.

Las personas comprendidas en los hechos: Erika Quispe Murga, Edgar Yndalecio Astochado Chules y Marco Antonio Morales Holguín no presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 31** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 31** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Erika Quispe Murga**, identificada con DNI n.º 72637484, Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbana, durante el periodo de 26 de octubre al 31 de diciembre de 2020, de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios n.º 06-2020-MMDL-ABANCAY de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 15**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.º 004-2023-CG/OCI-SCEHPI/1. de 8 de junio de 2023, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2023-CG/0347-02-003 el 8 de junio de 2023, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados (**Apéndice n.º 31**).

En calidad de Jefa de la Oficina de Infraestructura Rural y Urbana, incumplió sus obligaciones funcionales consintiendo que la obra continúe, no obstante el conocimiento que tuvo de las modificaciones al eje de la vía sin expediente aprobado entre las progresivas del km 03+500 al km 06+220 que no contaban con sustento técnico y que posibilitó, más allá de su periodo de gestión, la

indebida ejecución de pendientes elevadas que superan el máximo permitido y radios de curvatura que exceden los mínimos establecidos para la vía, con lo cual se ocasionó perjuicio económico por S/ 116 459,67, y se afectó la seguridad vial y la serviciabilidad del camino vecinal que fue habilitado y puesto en funcionamiento en tales condiciones.

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado con Decreto supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018, referido a la fase de ejecución; así también, del literal c) del numeral 4.2 del artículo 4° y artículo 18° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, concerniente a las competencias de las Municipalidades y cumplimiento obligatorio de los Manuales, respectivamente; asimismo, del capítulo III Diseño Geométrico en Planta, Perfil y Sección Transversal correspondiente a la sección 302 Diseño Geométrico en Planta, numeral 302.04.02 Radios Mínimos, ítem 302.04.03 Relación de Peralte, Radio y Velocidad Específica de Diseño; la sección 303 Diseño Geométrico en Perfil, numeral 303.03 Pendiente, ítem 303.03.02 Pendiente Máxima, 303.03.03 Pendientes Máximas Excepcionales; y la sección 304 Diseño Geométrico de la Sección Transversal, numeral 304.06 Peralte, del "Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2018"; así como, del artículo 33° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019- EF/63.01 publicado el 23 de enero de 2019, referido a la ejecución física de las inversiones; además, del ítem 6.1 del numeral 6.0 de la Memoria descriptiva y el numeral 16 del expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 095-2019-A-MDL de 15 de noviembre de 2019, concerniente a los objetivos generales y los planos, respectivamente.



Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbana, establecida en el artículo 89°, numeral 1 y 9 del artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. del 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**), que señalan: "artículo 89° La Unidad de Infraestructura Urbana y Rural, es el Órgano de Línea, responsable de planificar, organizar, ejecutar y supervisar las acciones referidas al (...) la ejecución de obras por administración directa (...)"; "1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes al desarrollo de los obras públicas y privadas que se realicen en la circunscripción. (...)"; "9. Realizar inspecciones con fines de control de obras públicas y privadas y del uso de inmuebles."; así como, el numeral 1, literal j) y k) del numeral 2 del Manual de Organización y Funciones aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. del 23 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 32**), que señala: "1. Es un órgano de línea, encargado de (...), control de obras públicas y privadas, (...)"; "j. Evaluar y emitir resoluciones sobre aprobación de expedientes técnicos de proyectos de inversión en el ámbito de su competencia."; y "k. Dirigir la ejecución de los proyectos de inversión en el ámbito de su competencia."

Asimismo, inobservó los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: "a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; "c) salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público."

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Erika Quispe Murga y configura presunta responsabilidad administrativa.

2. **Edgar Yndalecio Astochado Chules**, identificado con DNI n.º 16631167, Inspector de la obra, durante el periodo de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020 y 14 de junio al 10 de noviembre de 2021, de acuerdo a los contratos siguientes: Contrato de Locación de Servicios prestados como Supervisor de obra - Adenda 2020 de 1 agosto de 2020, Adenda n.º 5 al contrato de locación de servicios n.º 107-A de 30 de octubre de 2020, Contrato de Locación de Servicios N° -2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021 y Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.º 005-2023-CG/OCI-SCEHPI/1. de 8 de junio de 2023, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000007-2023-CG/0347-02-003 el 8 de junio de 2023, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados (**Apéndice n.º 31**).

En calidad de Inspector, consintió que la obra se lleve a cabo introduciendo modificaciones al eje de vía sin expediente aprobado entre las progresivas del km 03+500 al km 06+220 sin el debido sustento técnico e incumpliendo los parámetros técnicos normativos, al ejecutar pendientes elevadas que superan el máximo permitido y radios de curvatura que exceden los mínimos establecidos para la vía, con lo cual inobservó la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/ 116 459,67, además de afectar la seguridad vial y la serviciabilidad del camino vecinal al haberlo habilitado y puesto en funcionamiento en tales condiciones.

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en el artículo 17º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado con Decreto supremo n.º 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018, referido a la fase de ejecución; así también, del literal c) del numeral 4.2 del artículo 4º y artículo 18º del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, concerniente a las competencias de las Municipalidades y cumplimiento obligatorio de los Manuales, respectivamente; asimismo, del capítulo III Diseño Geométrico en Planta, Perfil y Sección Transversal correspondiente a la sección 302 Diseño Geométrico en Planta, numeral 302.04.02 Radios Mínimos, ítem 302.04.03 Relación de Peralte, Radio y Velocidad Específica de Diseño; la sección 303 Diseño Geométrico en Perfil, numeral 303.03 Pendiente, ítem 303.03.02 Pendiente Máxima, 303.03.03 Pendientes Máximas Excepcionales; y la sección 304 Diseño Geométrico de la Sección Transversal, numeral 304.06 Peralte, del "Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2018"; así como, del artículo 33º de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral n.º 001-2019- EF/63.01 publicado el 23 de enero de 2019, referido a la ejecución física de las inversiones; además, del ítem 6.1 del numeral 6.0 de la Memoria descriptiva y el numeral 16 del expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.º 095-2019-A-MDL de 15 de noviembre de 2019, concerniente a los objetivos generales y los planos, respectivamente.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Inspector de la obra, establecida en la cláusula octava y décimo primera del Contrato de Locación de Servicios prestados como Inspector de obra-Adenda-2020 de 1 agosto de 2020, Adenda n.º 5 al contrato de locación de servicios n.º 107-A de 30 de octubre de 2020, Contrato de Locación de Servicios N° -2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021 y Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 8**), donde señalan:

"CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR DE OBRA DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

Generalidades

Ejercer el cargo de Supervisor de la Obra, asegurándose que se realice en concordancia del Expediente Técnico.

Hacer cumplir con lo establecido en la normatividad para la ejecución por obras por administración directa de la municipalidad de Lambrama.

Supervisar la correcta ejecución de las obras que comprende El expediente Técnico, materia del presente, hasta la Recepción Final de la Obra.

Especificaciones

Verificar el replanteo general de la OBRA y efectuar y permanentemente el control topográfico durante la construcción: niveles, alineamientos, Bench Marks, etc.

Supervisar la ejecución de los trabajos de conformidad con el Expediente Técnico (Diseños), especificaciones técnicas, reglamentación técnica-legal vigentes.

Cumplir y hacer cumplir las Normas Técnicas de Control, emitidas por la contraloría general de república, relacionado a la ejecución de Obras Públicas.

Cuando se produzca modificaciones en los expedientes técnicos, se solicitará la opinión del proyectista.

El supervisor deberá efectuar el seguimiento de aprobación de los expedientes presentados, informando constantemente a la Municipalidad Distrital de Lambrama el progreso del trámite, hasta su aprobación.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

(...)

Realizar los servicios contratados de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de este contrato, en forma eficiente, diligente y honesta.

Hacer cumplir con lo establecido en la normatividad para la ejecución de obras por administración directa de las municipalidades Distrital de Lambrama.

Realizar la correcta ejecución de las obras que comprende el Expediente Técnico, materia del presente, hasta la recepción final de la obra.

(...) Sic

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Edgar Yndalecio Astochado Chules y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

- 2.
3. **Marco Antonio Morales Holguín**, identificado con DNI n.º 31031811, Residente de la obra, durante el periodo de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020 y 14 de junio al 10 de noviembre de 2021, de acuerdo a los contratos siguientes: Contrato de Locación de Servicios prestados como residente de obra Adenda 2020 de 1 de agosto de 2020, Adenda n.º 6 al contrato de locación de servicio n.º 107-B de 30 de octubre de 2020, contrato de locación de servicios 2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021 y Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 7**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.º 006-2023-CG/OCI-SCEHPI/1. de 8 de junio de 2023, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 000000008-2023-CG/0347-02-003 el 8 de junio de 2023, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados (**Apéndice n.º 31**).

En calidad de Residente, directamente llevó a cabo la obra introduciendo modificaciones al eje de vía sin expediente aprobado entre las progresivas del km 03+500 al km 06+220 sin el debido sustento técnico e incumpliendo los parámetros técnicos normativos, al ejecutar pendientes elevadas que superan el máximo permitido y radios de curvatura que exceden los mínimos establecidos para la vía, con lo cual inobservó la normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/ 116 459,67, además de afectar la seguridad vial y la serviciabilidad del camino vecinal al haberlo puesto en funcionamiento en tales condiciones.

Con dicho accionar, inobservó lo establecido en el artículo 17° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado con Decreto supremo n.° 284-2018-EF, publicado el 9 de diciembre de 2018, referido a la fase de ejecución; así también, del literal c) del numeral 4.2 del artículo 4° y artículo 18° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, concierne a las competencias de las Municipalidades y cumplimiento obligatorio de los Manuales, respectivamente; asimismo, del capítulo III Diseño Geométrico en Planta, Perfil y Sección Transversal correspondiente a la sección 302 Diseño Geométrico en Planta, numeral 302.04.02 Radios Mínimos, ítem 302.04.03 Relación de Peralte, Radio y Velocidad Específica de Diseño; la sección 303 Diseño Geométrico en Perfil, numeral 303.03 Pendiente, ítem 303.03.02 Pendiente Máxima, 303.03.03 Pendientes Máximas Excepcionales; y la sección 304 Diseño Geométrico de la Sección Transversal, numeral 304.06 Peralte, del "Manual de Carreteras-Diseño Geométrico DG 2018"; así como, del artículo 33° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobada por la Resolución Directoral n.° 001-2019- EF/63.01 publicado el 23 de enero de 2019, referido a la ejecución física de las inversiones; además, del ítem 6.1 del numeral 6.0 de la Memoria descriptiva y el numeral 16 del expediente técnico de la obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 095-2019-A-MDL de 15 de noviembre de 2019, concierne a los objetivos generales y los planos, respectivamente.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus obligaciones como Residente de la obra, establecidas en la cláusula octava y décimo primero del Contrato de Locación de Servicios prestados como residente de obra Adenda 2020 de 1 de agosto de 2020, Adenda n.° 6 al contrato de locación de servicio n.° 107-B de 30 de octubre de 2020, contrato de locación de servicios 2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021 y Contrato de Locación de Servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU de 1 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 7**), donde señalan:

"CLAUSULA OCTAVA – OBLIGACIONES DEL RESIDENTE DE OBRA DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

(...)

Jefatura la residencia de la obra en sus aspectos técnicos con sujeción a lo dispuesto por el expediente técnico y las buenas prácticas y el arte de la ingeniería.

Formular los expedientes técnicos y sustentar documentalmente en su oportunidad todas las valorizaciones y/o modificaciones que, a su criterio, deben de realizar al expediente técnico original.

Ser ajeno a la variación y/o modificación unilateral del expediente técnico por no tener autoridad alguna para hacerlo.

(...)

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES

(...)

Realizar los servicios contratados de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava de este contrato, en forma eficiente, diligente y honesta.

Hacer cumplir con lo establecido en la normatividad para la ejecución de obras por administración directa de las municipalidades Distrital de Lambra.

Realizar la correcta ejecución de las obras que comprende el Expediente Técnico, materia del presente, hasta la recepción final de la obra.

(...) Sic

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Marco Antonio Morales Holguín y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Incumplimiento de parámetros técnicos normativos en la ejecución del tramo del camino vecinal modificado, y sin autorización formal de la Entidad afectaron la calidad y seguridad de la vía en desmedro de los objetivos del proyecto y de las comunidades beneficiarias generando perjuicio económico de S/ 116 459,67." están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Incumplimiento de parámetros técnicos normativos en la ejecución del tramo del camino vecinal modificado, y sin autorización formal de la Entidad afectaron la calidad y seguridad de la vía en desmedro de los objetivos del proyecto y de las comunidades beneficiarias generando perjuicio económico de S/ 116 459,67." están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Lambra, se formula la conclusión siguiente:

- En la ejecución de la obra "Creación Camino Vecinal Paccaypata – Kishuara - Ocobamba del Distrito de Lambra – Provincia de Abancay – Departamento de Apurímac", se evidenció que entre el 11 de noviembre del 2020 y el 20 de setiembre del 2021, el Residente e Inspector desarrollaron un tramo modificado, que comprende las progresivas del km 03+500 al km 06+220 incumpliendo los parámetros técnicos normativos, al presentar pendientes elevadas y radios de curvatura mínimos; además de iniciarlo y ejecutarlo sin el debido sustento técnico, por inexistencia de documentación formal respecto al expediente de modificación y su respectiva aprobación resolutive; interviniendo la Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbano de la Entidad al tener conocimiento y permitir su inicio y la continuidad de la ejecución de la modificación del tramo sin la respectiva aprobación resolutive e incumpliendo lo indicado en la normativa vigente; conllevando a que la población beneficiaria no cuente con un camino vecinal técnicamente construido, incumpliendo los objetivos generales y específicos del proyecto, así como sus metas; afectando la seguridad vial y serviciabilidad del camino vecinal, ocasionando perjuicio económico por **S/ 116 459,67**.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Lambrama comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.º 1)**

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4: Copia fedateada de la carta n.º 023-2022-JOIDUR/CQCH/MDL de 21 de noviembre de 2022 a través del cual se remite a la Comisión de Control, entre otros:
Apéndice n.º 4.1: Copia fedateada de la Preliquidación de Obra de agosto 2022 (parte pertinente) que contiene: acta valorizada de materiales, parte diario de maquinaria del año 2020 y 2021, planos de replanteo, entre otros.
Apéndice n.º 4.2: Copia fedateada del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 5: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 031-2021-GM-MDL-ABANCAY. de 10 de setiembre de 2021, que aprueba la ampliación de plazo n.º 1.
- Apéndice n.º 6: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.º 095-2019-A-MDL de 15 de noviembre de 2019 y del expediente técnico de la obra "Creación Camino Vecinal Paccaypata – Kishuara - Ocobamba del Distrito de Lambrama – Provincia de Abancay – Departamento de Apurímac" (parte pertinente señalada por la Comisión de Control en la Observación del presente informe). Asimismo, se adjunta en CD la versión digital del expediente técnico aprobado resolutivamente.
- Apéndice n.º 7: Copia fedateada de los contratos del Residente de obra, durante el periodo de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020 y 14 de junio al 10 de noviembre de 2021: Contrato de locación de servicios prestados como residente de obra Adenda - 2020 de 1 de agosto de 2020, Adenda n.º 6 al contrato de locación de servicio n.º 107-B de 30 de octubre de 2020, contrato de locación de servicios 2021-MDL-ABANCAY-APU de 14 de junio de 2021 y contrato de locación de servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU. de 1 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 8: Copia fedateada de los contratos del Inspector de obra, durante el periodo de 1 de agosto al 31 de diciembre de 2020 y 14 de junio al 10 de noviembre de 2021: Contrato de locación de servicios prestados como Supervisor de obra-Adenda-2020 de 1 de agosto de 2020, Adenda n.º 5 al contrato de locación de servicios n.º 107-A de 30 de octubre de 2020, contrato de locación de servicios N° -2021-MDL-ABANCAY-APU. de 14 de junio de 2021 y contrato de locación de servicios-2021-MDL-ABANCAY-APU. de 1 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 9: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 934-CCI de 4 de octubre de 2022 mediante el cual se paga la preliquidación de la obra, que contiene entre otros, el informe n.º 02-2022-RESI/MAMH/MDL de 25 de julio de 2022 del Residente.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- Apéndice n.º 10: Copia fedateada del informe n.º 35-2023-HCB-MDL-A de 3 de marzo de 2023 del Jefe de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural de la Entidad, con el que se remitió al OCI el Informe n.º 043-2020-RESI/MAMH/MDL de 2 de noviembre de 2020 del Residente.
- Apéndice n.º 11: Copia fedateada de la carta n.º 01-2023-MAMH de 10 de mayo de 2023 del Residente, con el que remite información de la obra, entre ellos en copia simple el informe 0001/SO/EACH/APUR/2020 de 26 de agosto de 2020, informe n.º 02-2020-RESI/MAMH/MDL de 15 de julio de 2020, informe n.º 003/SO/EACH/LAMBRAMA/AB./2020 de 12 de noviembre de 2020; información solicitada por la Comisión de Control para lo cual se adjunta copia fedateada del oficio n.º 04-2023-OCI-0347-SCEHPI/1. de 9 de mayo de 2023. Se precisa que con la citada carta, remitió un CD que contiene el expediente modificado en versión digital que contiene 16 archivos y 1 carpeta, el cual se adjunta al presente.
- Apéndice n.º 12: Copia fedateada del documento sin número de 10 de mayo de 2023 del Inspector con el que remite información de la obra a la Comisión de Control, entre ellos copia simple del informe n.º 02-2020-RESI/MAMH/MDL de 15 de julio de 2020, informe n.º 003/SO/EACH/LAMBRAMA/AB./2020 de 12 de noviembre de 2020 y copia fedateada del oficio n.º 03-2023-OCI-0347-SCEHPI/1. de 8 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 13: Copia fedateada del oficio n.º 075-2023-A-MDL-AB-APU de 9 de marzo de 2023, mediante el cual la Entidad remitió el cuaderno de mesa de partes, de acuerdo al oficio n.º 120-2023-CG/GRAP/OCI-0347 de 23 de febrero de 2023 que se adjunta en copia simple.
- Apéndice n.º 14: Copia fedateada del oficio n.º 0194-2023-A-MDL-AB-APU. de 25 de mayo de 2023 a través del cual la Entidad informó a la Comisión de Control que no recibieron cuaderno u otro documento del registro de mesa de partes de la oficina de enlace.
- Apéndice n.º 15: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 06-2020-MDL-ABANCAY. de 26 de octubre de 2020, correspondiente a la Jefa de la Oficina de Infraestructura Urbana y Rural de la Entidad Erika Quispe Murga, por el periodo del 26 de octubre al 31 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 16: Copia fedateada del Informe n.º 046-2020/EQM-OIUR/MDL de 24 de noviembre de 2020 de la Jefa de la Oficina de Infraestructura Urbana y Rural de la Entidad Erika Quispe Murga, mediante el cual solicitó al Gerente Municipal emitir la resolución de aprobación a la modificación del proyecto.
- Apéndice n.º 17: Copia fedateada del oficio n.º 115-2023-A-MDL-AB-APU. de 3 de abril de 2023, a través de cual la Entidad remitió, entre otros, el Informe n.º 0188-2020/EQM-OIUR/MDL de 17 de diciembre de 2020, a través del cual la Jefa de la Oficina de Infraestructura Urbana y Rural de la Entidad Erika Quispe Murga solicitó al Gerente Municipal el expediente de modificación.
- Apéndice n.º 18: Copia fedateada del oficio n.º 045-2023-A-MDL-AB-APU. de 21 de febrero de 2023, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Lambrama Ignacio Chipana Pumapillo informó que no se encontró el expediente de modificación y resolución de aprobación correspondiente a la obra.
- Apéndice n.º 19: Copia fedateada del oficio n.º 158-2023-A-MDL-AB-APU. de 26 de abril de 2023, mediante el cual se remitió el Informe n.º 008-2023-GM-MDL-AB-APU. de 24 de abril de 2023 del Gerente Municipal de la Entidad, donde indica que no se encontró la resolución y/u otro documento referente a la modificación durante la ejecución de la obra; asimismo, el oficio n.º 155-2023-A-MDL-AB-APU. de 25 de abril de 2023, mediante el cual, el Alcalde informó al OCI que no se encontró ninguna resolución u otro documento referente a la modificación durante la ejecución de la obra.
- Apéndice n.º 20: Copia fedateada del oficio n.º 0193-2023-A-MDL-AB-APU. de 25 de mayo de 2023, mediante el cual se remite el Informe n.º 147-2023-JBTS-JODUR-MDL de 23 de mayo de 2023 del Jefe de la Oficina de Infraestructura Urbana y Rural de la Entidad, donde informó el estado situacional de la obra, asimismo adjuntó en copia simple la Resolución de Alcaldía n.º 095-2019-A-MDL de 15 de noviembre de 2019 y Resolución de Gerencia Municipal n.º 031-2021-GM-MDL-ABANCAY. de 10 de setiembre de 2021 y actuados.



P.

P.

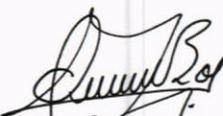
- Apéndice n.º 21: Copia fedateada del Acta n.º 01-2023-CG-GRAP/OCI-0347 de 4 de mayo de 2023, mediante el cual la Comisión de Control realizó la búsqueda de información de la obra relacionada a la aprobación del expediente técnico modificado en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Lambrama.
- Apéndice n.º 22: Copia fedateada de la "Constancia de presentación del acta de transferencia de gestión" de 6 de enero de 2023, y el acta final de transferencia de gestión de 31 de diciembre de 2022. de cuyo contenido se aprecia que la saliente gestión municipal 2019-2022, no consignó información en torno al proyecto de la obra.
- Apéndice n.º 23: Copia fedateada del Acta n.º 02-2023-CG-GRAP/OCI-0347 de 5 de mayo de 2023, mediante el cual la Comisión de Control realizó la búsqueda de información de la obra relacionada a la aprobación del expediente técnico modificado en las instalaciones de la oficina de enlace de la Entidad.
- Apéndice n.º 24: Copia del oficio n.º 08-2023-OCI-0347-SCEHPI/1. de 11 de mayo de 2023 firmado digitalmente, mediante el cual se requirió información a través de la Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla-CGR de la Contraloría General de la República al ex alcalde Hilario Saldívar Taípe, conforme consta en la cédula de notificación electrónica y cargo de notificación ambos de 11 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 25: Copia fedateada del Acta n.º 01-2023-CG-GRAP/OCI-0347 del 16 y 17 de marzo de 2023, y en copia simple vistas fotográficas, mediante el cual la Comisión de Control realizó la verificación del trazo modificado del eje del camino vecinal de la obra.
- Apéndice n.º 26: Análisis Técnico de la versión digital del expediente modificado en original, elaborado por el Especialista de la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 27: Copia fedateada del Oficio n.º 023-2023-IVP de 30 de marzo de 2023, e Informe n.º 005-2023-AT-IVP-AB/JCUI. de 27 de marzo de 2023, copia simple del oficio n.º 177-2023-CG/GRAP/OCI-0347 de 14 de marzo de 2023, mediante el cual el Instituto de Vialidad Provincial, producto del levantamiento topográfico en la obra, remitió al OCI los siguientes planos:
- Planta General y Perfil Longitudinal de las progresivas del km 03+500 – km 4+500 (PPL-01)
 - Planta General y Perfil Longitudinal de las progresivas del km 04+500 – km 5+500 (PPL-02)
 - Planta General y Perfil Longitudinal de las progresivas del km 05+500 – km 6+170 (PPL-02)
 - Secciones Transversales de las progresivas del km 03+500 – km 4+720 (ST-01)
 - Secciones Transversales de las progresivas del km 04+740 – km 05+530 (ST-02)
 - Secciones Transversales de las progresivas del km 05+540 – km 06+170 (ST-03)
- Apéndice n.º 28: Copia fedateada de los comprobantes de pago por el servicio de alquiler de excavadora y servicio de mano de obra para perforación y voladuras de rocas:
- Apéndice n.º 28.1: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 793 (detracción) y 793, ambos de 6 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 28.2: Copia fedateada del comprobante de pago n.º 159 de 30 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 28.3: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 1236 y 1236.I, ambos de 23 de diciembre de 2021.
- Apéndice n.º 28.4: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 123 y 123-A, ambos de 13 de abril de 2021.
- Apéndice n.º 28.5: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 1298-CCI y 1298-I, ambos de 12 de enero de 2022.
- Apéndice n.º 28.6: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 122-A y 122 de 16 de abril de 2021 y 9 de marzo 2021, respectivamente.
- Apéndice n.º 28.7: Copia fedateada de los comprobantes de pago n.ºs 089-A y 089, ambos de 25 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 29: Copia fedateada de los informes mensuales de la obra, correspondiente al año 2021:
- Apéndice n.º 29.1: Copia fedateada del sexto informe mensual de supervisión junio 2021, remitido a la Entidad con carta n.º 007/SO/EACH/LAMBRAMA/AB./2021 de 2 de setiembre de 2021.



- Apéndice n.° 29.2: Copia fedateada del séptimo informe mensual de supervisión julio 2021, remitido a la Entidad con carta n.° 008/SO/EACH/LAMBRAMA/AB./2021 de 2 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 29.3: Copia fedateada del octavo informe mensual de supervisión agosto 2021, remitido a la Entidad con carta n.° 011/SO/EACH/LAMBRAMA/AB./2021 de 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 29.4: Copia fedateada del noveno informe mensual de supervisión setiembre 2021, remitido a la Entidad con carta n.° 021/SO/EACH/LAMBRAMA/AB./2021 de 4 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 30: Cuadro detallado del perjuicio económico en original, con datos obtenidos del comprobante de pago de los servicios prestados y el informe mensual en el que refiere dicho servicio, elaborado por el especialista de la Comisión de Control.
- Apéndice n.° 31: Cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación firmadas digitalmente, remitidas vía Sistema de Notificación y Casilla electrónica (eCasilla-CGR), los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación original de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.° 32: Copia fedateada de documentos de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en la irregularidad: Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Acuerdo de Concejo Municipal n.° 014-2019-A-MDL/ABA. del 23 de setiembre de 2019.

Abancay, 16 de junio de 2023


Edel Poma Soto
Supervisor de la Comisión de Control

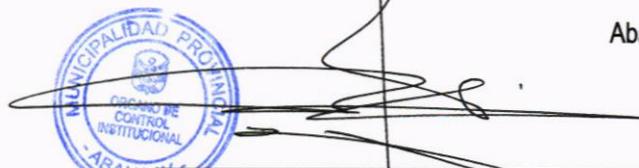

Christian Soria Peña
Jefe de Comisión de Control


Rosmery Ccopa Maque
Especialista de la Comisión de Control


Edel Poma Soto
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 16 de junio de 2023



Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 013-2023-2-0347

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Incumplimiento de parámetros técnicos normativos en la ejecución del tramo del camino vecinal modificado, y sin autorización formal de la Entidad afectaron la calidad y seguridad de la vía en desmedro de los objetivos del proyecto y de las comunidades beneficiarias generando perjuicio económico de S/ 116 459,67.	Erika Quispe Murga	72637484	Jefa de la Unidad de Infraestructura Rural y Urbana	26/10/2020	31/12/2020	CAS D.L n.° 1057		-				X
2		Edgar Yndalecio Astochado Chules	16631167	Inspector de Obra	01/08/2020 14/06/2021	31/12/2020 10/11/2021	Contratado		-	X			X
3		Marco Antonio Morales Holguín	31031811	Residente de Obra	01/08/2020 14/06/2021	31/12/2020 10/11/2021	Contratado		-	X			X

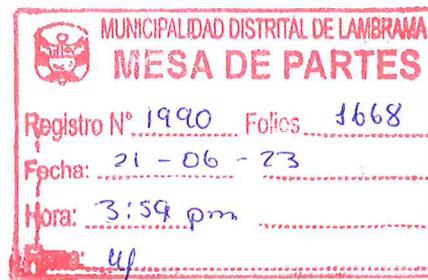


5700 7 02 0045

Abancay, 21 de junio de 2023

Oficio N° 0354-2023-CG/GRAP/OCI-0347

Señor
Ignacio Chipana Pumapillo
Alcalde
Municipalidad Distrital de Lambrama
Plaza de Armas s/n
Lambrama/Abancay/Apurímac



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.º 013-2023-2-0347-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio N° 225-2023-CG/GRAP/OCI-0347 de 18 de abril de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución de la obra Creación Camino Vecinal Paccaypata - Kishuara - Ocobamba del distrito de Lambrama - Provincia de Abancay - Departamento de Apurímac" en la Municipalidad Distrital de Lambrama a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 013-2023-2-0347-SCE, el mismo que se adjunta en original con sus apéndices en 1668 folios, y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidores involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, solicitamos remitir al OCI, el Plan de Acción correspondiente al Informe antes mencionado, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, según se establece en la normativa de la referencia c).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por POMA SOTO
Edel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-06-2023 16:20:24 -05:00

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay
Contraloría General de la República

C.c.
Arch



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000009-2023-CG/0347-02-003

DOCUMENTO : OFICIO N° Oficio N° 0354-2023-CG/GRAP/OCI-034

EMISOR : EDEL POMA SOTO - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL - OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : IGNACIO CHIPANA PUMAPILLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DE LAMBRAMA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163033136

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 46

Sumilla: Me dirijo a usted para comunicarle que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n° 013-2023-2-0347-SCE con sus apéndices en 1668 folios, notificándose por este medio sólo el informe y su apéndice n° 1, en razón a que el citado informe y sus apéndices se remitieron por mesa de partes de la Entidad con el oficio n° 354-2023-CG/GRAP/OCI-0347, y cuyo cargo se adjunta al presente, en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidores involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME N° 013-2023-2034 y APENDICE 1
2. Oficio 354-2023 cargo





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° Oficio N° 0354-2023-CG/GRAP/OCI-034

EMISOR : EDEL POMA SOTO - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL - OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : IGNACIO CHIPANA PUMAPILLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DE LAMBRAMA

Sumilla:

Me dirijo a usted para comunicarle que como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n° 013-2023-2-0347-SCE con sus apéndices en 1668 folios, notificándose por este medio sólo el informe y su apéndice n° 1, en razón a que el citado informe y sus apéndices se remitieron por mesa de partes de la Entidad con el oficio n° 354-2023-CG/GRAP/OCI-0347, y cuyo cargo se adjunta al presente, en el que se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario y servidores involucrados en el hecho con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163033136**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000009-2023-CG/0347-02-003
2. INFORME N° 013-2023-2034 y APENDICE 1
3. Oficio 354-2023 cargo

NOTIFICADOR : CHRISTIAN SORIA PEÑA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

